



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

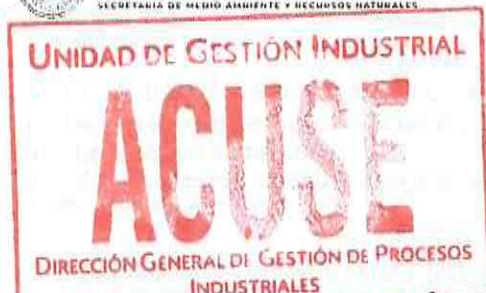


ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio ASEA/UGI/DGGPI/1545/2019



C. JOSE IGNACIO RAFAEL GONZÁLEZ DOMÍNGUEZ
REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA
CONSUMIDORA INDUSTRIAL DE HIDALGO, S. DE R.L. DE C.V.

*DOMICILIO, TELÉFONO Y CORREO ELECTRÓNICO DEL REPRESENTANTE
LEGAL, ART. 116 DEL PRIMER PÁRRAFO DE LA LGTAIP Y 113 FRACCIÓN I DE
LA LFTAIP.*

Ciudad de México, a 25 de julio de 2019

*NOMBRE DE LA PERSONA FÍSICA QUE ACUSÓ DE
RECIBIDO EL DOCUMENTO, ART. 116 DEL PRIMER
PÁRRAFO DE LA LGTAIP Y 113 FRACCIÓN I DE LA
LFTAIP.*

PRESENTE

Asunto: Resolución Procedente.
Expediente: 13HI2019G0014.
Bitácora: 09/DLA0181/03/19.
Folios: 018581/03/19 y
023911/06/19

Una vez analizada y evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Regional (**MIA-R**), el Estudio de Riesgo Ambiental (**ERA**) e Información Adicional (**IA**) del proyecto denominado "**GASODUCTO CONSUMIDORA INDUSTRIAL DE HIDALGO**", en adelante el **PROYECTO**, presentado por la empresa **CONSUMIDORA INDUSTRIAL DE HIDALGO, S. DE R.L. DE C.V.**, en lo sucesivo el **REGULADO**, con pretendida ubicación en los municipios de Tizayuca, en el estado de Hidalgo, y Zumpango y Tecámac, en el Estado de México, y

RESULTANDO:

- I. Que con fecha 14 de marzo de 2019, ingresó ante la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (**AGENCIA**), y se turnó a esta Dirección General de Gestión de Procesos Industriales (**DGGPI**), el escrito sin número ni fecha, mediante el cual el **REGULADO** presentó la **MIA-R** y el **ERA** del **PROYECTO** para su correspondiente evaluación y dictaminación en materia de impacto y riesgo ambiental, mismo que quedó registrado con la clave del proyecto **13HI2019G0014**.
- II. Que el 21 de marzo de 2019, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**), que dispone la publicación de la solicitud de autorización en materia de impacto ambiental en su Gaceta Ecológica y en acatamiento a lo que establece el artículo 37 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental (**REIA**), se publicó a través de la Separata número **ASEA/11/2019** de la Gaceta Ecológica, el listado del ingreso de proyectos, así como la emisión de resolutivos derivados del procedimiento de evaluación de impacto y riesgo ambiental durante el periodo del 14 al 20 de marzo de 2019, entre los cuales se incluyó el **PROYECTO**; así como en el apartado *Fe de erratas* de la Separata número **ASEA/13/2019** del 04 de abril de 2019.
- III. Que el 26 de marzo de 2019, mediante el escrito sin número ni fecha, el **REGULADO** presentó la **Página 15**, del periódico "**El sol de Hidalgo**" del día 21 de marzo de 2019, en el cual se llevó a cabo la publicación del extracto del **PROYECTO**, de conformidad con lo establecido en los artículos 34 párrafo tercero fracción I, de la **LGEEPA**, y 37 del **REIA**, mismo que se integró al expediente administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 fracción III del **REIA**.



2019
ALFONSO FERRER
EMILIANO ZAPATA



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales**

Oficio ASEA/UGI/DGGPI/1545/2019

- IV. Que el 28 de marzo de 2019, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 35 de la **LGEEPA**, se integró el expediente del **PROYECTO** y conforme al artículo 34 primer párrafo de la Ley antes mencionada, lo puso a disposición del público en el domicilio ubicado en Boulevard Adolfo Ruiz Cortines 4209, Jardines en la Montaña, Alcaldía Tlalpan, C.P. 14210, Ciudad de México.
- V. Que derivado del análisis inicial realizado por esta **DGGPI**, se detectaron insuficiencias en la información proporcionada por el **REGULADO**, mismas que se solicitó ser subsanadas a través del requerimiento de Información Adicional (**IA**) mediante el oficio ASEA/UGI/DGGPI/0860/2019 de fecha 06 de mayo de 2019.
- VI. Que el 28 de junio de 2019, mediante escrito sin número ni fecha, el **REGULADO** ingresó a esta **DGGPI** la Información Adicional requerida a través del oficio ASEA/UGI/DGGPI/0860/2019 de fecha 06 de mayo de 2019.
- VII. Que esta **DGGPI** procede a determinar lo conducente conforme a las atribuciones que le son conferidas en el Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, la **LGEEPA** y su **REIA**, y

CONSIDERANDO:

- I. Que esta **DGGPI** es **competente** para revisar, evaluar y resolver la **MIA-R**, el **ERA** e Información Adicional (**IA**) del **PROYECTO**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1o. del **ACUERDO** por el que se delega en la Dirección General de Gestión de Procesos Industriales, las facultades que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2017, y en los artículos 4 fracción XIX, 18 fracción III, 28 fracciones II, XIX y XX, y 29 fracciones II, XIX y XX del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- II. Que el **REGULADO** requiere de la instalación de un sistema de distribución de gas natural por ducto, por lo que su actividad corresponde al Sector Hidrocarburos la cual es competencia de esta **AGENCIA** de conformidad con la definición señalada en el artículo 3 fracción XI inciso c) de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- III. Que por la descripción, características y ubicación de las actividades que integran el **PROYECTO**, éste es de competencia Federal en materia de evaluación de impacto ambiental, por ser una obra relacionada con la distribución de gas natural por ductos, que prevean actividades altamente riesgosas, tal y como lo disponen los artículos 28 fracción II de la **LGEEPA** y 5, inciso D) fracción VII del **REIA**.
- IV. Que el Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (**PEIA**) es el mecanismo previsto por la **LGEEPA**, mediante el cual, la autoridad establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o que puedan rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, con el objetivo de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre los ecosistemas. Para cumplir con este fin, el **REGULADO** presentó una **MIA-R**, para solicitar la autorización del **PROYECTO**, modalidad que se considera procedente, por ubicarse en la hipótesis señalada en el artículo 11 del **REIA**.
- V. Que de conformidad con lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 40 del **REIA**, el cual dispone que las solicitudes de Consulta Pública se deberán presentar por escrito dentro del



2019
AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio ASEA/UGI/DGGPI/1545/2019**

plazo de 10 días contados a partir de la publicación de los listados y considerando que la publicación del ingreso del **PROYECTO** al **PEIA** se llevó a cabo a través de la Separata número **ASEA/11/2019** de la Gaceta Ecológica **ASEA** del 21 de marzo de 2019, el plazo de **10 días** para que cualquier persona de la comunidad de que se trate, solicitara que se llevara a cabo la Consulta Pública, feneció el 04 de abril de 2019, y durante el periodo del 22 de marzo al 04 de abril de 2019, no fueron recibidas solicitudes de Consulta Pública.

- VI.** Que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 35 de la **LGEEPA**, una vez presentada la **MIA-R** y el **ERA**, se inició el **PEIA**, para lo cual se revisó que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en la **LGEEPA**, su **REIA** y las normas oficiales mexicanas aplicables, la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y al Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos por lo que, una vez integrado el expediente respectivo, esta **DGGPI** determina que se deberá sujetar a lo que establecen los ordenamientos antes invocados, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; asimismo, se deberán evaluar los posibles efectos de la preparación del sitio, construcción, operación, mantenimiento y abandono en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación. Por lo que, esta **DGGPI** procede a dar inicio a la evaluación de la **MIA-R** y el **ERA** del **PROYECTO**, tal como lo dispone el artículo de mérito y en términos de lo que establece el **REIA** para tales efectos.

Datos generales del PROYECTO

- VII.** Que de conformidad con lo establecido en el artículo 13, fracción I del **REIA**, donde se señala que se deberá incluir en la **MIA-R**, los datos generales del **PROYECTO**, del **REGULADO** y del responsable del estudio de impacto ambiental y que de acuerdo con la información incluida se indicó que el **PROYECTO** consiste en la construcción de una ampliación de 8,180 m de línea regular y, la adaptación, mediante la instalación de válvulas de seccionamiento del ducto de transporte de gas natural conocido anteriormente como "*Gasoducto Tepojaco*" para formar un sistema de distribución de gas natural de 13,460.58 m de línea regular. Este gasoducto alimentará a empresas de la zona industrial de Tizayuca, la operación de dicho sistema y su eventual abandono. El sistema de distribución de gas natural por ducto cumplirá con la NOM-003-ASEA-2016.

Descripción de las obras y actividades del PROYECTO

- VIII.** Que la fracción II del artículo 13 del **REIA** impone la obligación al **REGULADO** de incluir en la **MIA-R**, que someta a evaluación, una descripción del **PROYECTO**. En este sentido, una vez analizada la información presentada en la **MIA-R** y en el **ERA**, de acuerdo con lo manifestado por el **REGULADO**, el **PROYECTO** consiste en la adaptación, construcción y operación de un gasoducto cuyo trayecto inicia en el municipio de Tizayuca, Hidalgo, y termina en los municipios de Zumpango y Tecámac, Estado de México, el cual se conectará al sistema de transporte de gas natural denominado "*Gasoducto Tepojaco*". El sistema que se formará migrará en su conjunto de uno de transporte a uno de distribución realizando los cambios necesarios para cumplir con la NOM-003-ASEA-2016 para distribuir gas natural a industrias de la región. El **PROYECTO** comprende la construcción de **8,180.07 m** de línea regular y, la adaptación mediante la instalación de válvulas de seccionamiento del ducto de transporte, el sistema de ductos de acero al carbón tipo API 5L x42 que se pretende instalar tiene un diámetro nominal de 4", con excepción de un tramo de 745 m de longitud cuyo ducto tiene un diámetro de 3", con



**MEDIO AMBIENTE**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

**ASEA**AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE

**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales**

Oficio ASEA/UGI/DGGPI/1545/2019

una capacidad máxima de 2,312 MMPCD (65,469.7 m³/d). Con la ampliación y el proyecto ya existente, el gasoducto tendrá una longitud de 13,609.53 m (13,460.58 de línea regular y 148.95 de la interconexión). Ya se han construido la interconexión al ducto CENEGAS y 5,280.51 m de línea regular como parte del proyecto *Gasoducto Tepojaco* (mediante oficio ASEA/UGI/DGGTA/0361/2016 del 22 de abril de 2016).

- a) El **PROYECTO** se dividió en tres tramos, dos de ellos corresponden a ductos de 4" de diámetro y el tercero a un ducto de 3" de diámetro. A continuación, se presentan las coordenadas UTM (WGS84/ zona 14N):

Tramo 1 (4")	Punto	X	Y
Conexión a gasoducto (inicio de ampliación)	1	<i>COORDENADAS DEL PROYECTO, ART. 113 FRACCIÓN I DE LA LGTAIP Y 110 FRACCIÓN I DE LA LFTAIP.</i>	
Cambio de dirección (giro para cruzar calle)	2		
Cambio de dirección (incorporación a camino a Huitzilac)	3		
	4		
Cambio de dirección (predio privado)	5		
	6		
	7		
	8		
Cruce SCT 1 (Autopista México-Pachuca)	9		
	10		
	11		
	12		
Cambio de dirección (giro a izquierda)	13		
	14		
Cambio de dirección (incorporación a Avenida Eje Oriente Poniente)	15		
	16		
	17		
Cambio de dirección (giro para cruzar calle)	18		
Cambio de dirección (giro a derecha)	19		
Cruce IGASAMEX	20		
	21		
Cambio de dirección suroeste (incorporación a 6ª Calle Sur)	22		
Cambio de dirección noroeste	23		
Incorporación a 3ª Calle Oriente	24		
	25		
Cambio de dirección (incorporación a 4ª Calle Norte)	26		
Salida a ERM de Textiles	27		
	28		
	29		
Cambio de dirección (incorporación a Avenida Eje Oriente Poniente)	30		
	31		
Salida a ERM de Alurgia	32		
	33		

Tramo 2 (4")	Punto	X	Y
División de ramal	34	<i>COORDENADAS DEL PROYECTO, ART. 113 FRACCIÓN I DE LA LGTAIP Y 110 FRACCIÓN I DE LA LFTAIP.</i>	
Cambio de dirección (incorporación a 5ª Calle Norte)	35		
Salida a ERM de Nutrimientos	36		
Cruce SCT 2 (Carretera México-Pachuca)	37		
Cambio de dirección (incorporación a Carretera Federal México-Pachuca)	38		
	39		
	40		

**2019**ESTADO DE GUERRERO
EMILIANO ZAPATA



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio ASEA/UGI/DGGPI/1545/2019

Tramo 2 (4")	Punto	X	Y
Cruce Canal 2	41	<i>COORDENADAS DEL PROYECTO, ART. 113 FRACCIÓN I DE LA LGTAIP Y 110 FRACCIÓN I DE LA LFTAIP.</i>	
	42		
	43		
Cruce Canal 3	44		
	45		
	46		
	47		
	48		
	49		
	50		
	51		
	52		
	53		
	54		
Cruce CFE	55		
	56		
Salida a ERM de HPP (cruce de carretera federal)	57		
Cruce SCT 4 (Carretera México-Pachuca)	58		
	59		

Tramo 3 (3")	Punto	X	Y
División de ramal (inicio tubería 3")	60	<i>COORDENADAS DEL PROYECTO, ART. 113 FRACCIÓN I DE LA LGTAIP Y 110 FRACCIÓN I DE LA LFTAIP.</i>	
	61		
	62		
	63		
Cruce SCT 3 (Carretera México-Pachuca)	64		
	65		
	66		
	67		
	68		
	69		
	70		
	71		
	72		
Salida a ERM de Laminadora	73		
	74		

- b) El **REGULADO** calculó los parámetros de la tubería considerando que el espesor de las paredes y el diámetro de la tubería están basados en la fórmula incluida en la NOM-003-ASEA-2016 para tubería de acero, resultando lo siguiente:

Parámetro	Sistema Internacional	Unidades Inglesas
Capacidad de diseño del sistema	127,170.95 m ³ /día std	4491,000 pie ³ Std/día
Ducto de Acero		Pórtico de acceso
Máxima Presión permisible de operación (Presión de diseño)	5,102 kPa	740 psig
Presión de operación	2,054.94 kPa	298 psig
Clase de localización (Diseño)	3	3
Clase de localización (Operación)	3	3





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio ASEA/UGI/DGGPI/1545/2019**

Parámetro	Sistema Internacional	Unidades Inglesas
Condiciones Base		Casa de cambio
Factor de eficiencia del flujo	0.92	0.92
Presión base	1.0 atm	14.7 psig
Temperatura Base	288.5 K	60 °F

- c) El **REGULADO** presentó las especificaciones de la tubería utilizadas en el **PROYECTO** conforme a lo siguiente:

Especificación de Tubería	Longitud	Diámetro Nominal		Diámetro Exterior		Espesor	
	m	mm	in	mm	in	mm	in
API 5L- X42 (Interconexión ya construida)	148.95	101.6	4	114.3	4.5	4.77	0.188
API 5L- X42 (Línea regular hacia Avigrupo y Pascual ya construida)	5,280.51	101.6	4	114.3	4.5	4.77	0.188
API 5L- X42 (Línea regular por construir)	745	76.2	3	88.9	3.5	4.77	0.188
API 5L- X42 (Línea regular hacia nuevos usuarios por construir)	7,435.07	101.6	4	114.3	4.5	4.77	0.188

- d) El **REGULADO** indicó que el gas por transportar será adquirido a CENEGAS y deberá cumplir con los requisitos de la NOM-001-SECRE-20110, publicada el 19 de marzo de 2010 y que los usuarios consumirán gas natural a lo largo de las 24 horas del día, durante los 365 días del año en forma consistente, por lo que la demanda de gas será la que se enlista en la siguiente Tabla:

Días por año:	Consumo promedio diario m ³ /día	Consumo pico de diseño m ³ /día
Avigrupo*	2,729.80	9,961
Pascual*	6,116.55	46,710
Textiles	5,663.48	10,007
Alurgía	3,114.91	23,459
HPP	5,097.13	18,748
Nutrimientos	2,831.74	8,495
Laminadora	2,831.74	8,495
TOTAL (m³/día)	28,385	125,875

* Usuarios conectados al Gasoducto Tepojaco.

Asimismo, se instalarán casetas de medición y regulación (EMR) de 60 m² cada una, en los predios de los usuarios Textiles, Alurgía, HPP, Nutrimientos y Laminadora, las coordenadas de ubicación de las ERM se presentan en la **página 17** de la información adicional.

- e) El **REGULADO** señaló en la **página 16** de su información adicional, que el área de almacenamiento temporal de tubería y custodia del material y equipo y de la estación de control de obra del contratista, se instalará sobre un área plana, cercana a la obra y sin vegetación, ni cultivos en pie y que ya ha sido utilizada anteriormente con el mismo propósito, asimismo incluyó las coordenadas de dicha superficie y un mapa de ubicación.
- f) El **REGULADO** indicó en su información adicional, que a lo largo del trayecto del gasoducto se presentarán 9 cruzamientos:

[Handwritten signature]





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio ASEA/UGI/DGGPI/1545/2019

Cruce	Técnica a utilizar para el cruzamiento	Profundidad a la que se realizará el cruzamiento	X	Y
Cruce canal 1 (realizado anteriormente como parte del proyecto Gasoducto Tepojaco)	Perforación direccional	2.0 m mínimo	COORDENADAS DEL PROYECTO, ART. 113 FRACCIÓN I DE LA LGTAIP Y 110 FRACCIÓN I DE LA LFTAIP.	
Cruce SCT 1 (Autopista México-Pachuca)	Perforación direccional	2.0 m mínimo		
Cruce IGASAMEX	Excavación a cielo abierto	Se tomarán medidas de protección para evitar dañar el gasoducto		
Cruce SCT 2 (Carretera México-Pachuca)	Perforación direccional	2.0 m mínimo		
Cruce canal 2	Perforación direccional	2.0 m mínimo		
Cruce canal 3	Perforación direccional	2.0 m mínimo		
Cruce CFE	Excavación a cielo abierto	Se considerará las medidas de protección catódica necesarias		
Cruce SCT 3 (Carretera México-Pachuca)	Perforación direccional	2.0 m mínimo		
Cruce SCT 4 (Carretera México-Pachuca)	Perforación direccional	2.0 m mínimo		

Los cruzamientos con los canales de agua y las vías a cargo de la SCT se realizarán utilizando la técnica de perforación direccional, misma que se describe en las **páginas 7-11** de la información adicional y contarán con sus respectivas válvulas de seccionamiento. Así mismo se presentó en la información adicional, un mapa con la ubicación de dichos cruzamientos.

- g) El **REGULADO** manifestó que la superficie de afectación temporal del **PROYECTO** será de 49,680 m², la de afectación permanente de 4,390 m² de acuerdo con lo siguiente:

Área del proyecto	Superficie de afectación (m ²)	
	Temporal	Permanente
Franja de desarrollo	49,080 (8,180 m x 6 m)	4,090 (8,180 m x 0.5 m)
ER (5 estaciones x 60 m ²)	300	300
Almacenamiento temporal	300	0
Total	49,680	4,390

- h) El **REGULADO** señaló que el sistema de distribución de gas natural se ubicará principalmente (85%) en el derecho de vía de carreteras y calles de la zona urbana de Tizayuca. Del **PROYECTO** 2,067 m lineales se ubican en terrenos dedicados a la agricultura como se muestra en el mapa de la **página 56** de la información adicional.
- i) Que el **REGULADO** señaló en la información adicional, que para la etapa de preparación del sitio y construcción del **PROYECTO** requiere de **03 años**, incluyendo el tiempo necesario para obtener los permisos necesarios y para la operación **30 años** durante los cuales se llevarán a cabo medidas de inspección y mantenimiento constantes.
- j) Que el **REGULADO** manifestó el desarrollo y descripción de las actividades que conforman a cada una de las etapas del **PROYECTO**, los cuales fueron señaladas con mayor detalle en el **Capítulo II, páginas 24-64** de la MIA-R.





Vinculación con los instrumentos de planeación y ordenamientos jurídicos aplicables

IX. Que de conformidad con el artículo 35, segundo párrafo, de la **LGEPA**, así como lo establecido en la fracción III del artículo 13 del **REIA**, que establece la obligación del **REGULADO** para incluir en la **MIA-R**, la vinculación de las obras y actividades que incluye el **PROYECTO** con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación del uso de suelo, entendiéndose por esta vinculación la relación jurídica obligatoria entre las actividades que integran el **PROYECTO** y los instrumentos jurídicos aplicables. En este orden de ideas, y conforme a lo manifestado por el **REGULADO** y al análisis realizado por esta **DGGPI**, el sitio en donde se pretende desarrollar el **PROYECTO** se encuentra regulado por los siguientes instrumentos jurídicos:

- a. Que de acuerdo con el análisis realizado por esta **DGGPI** y a lo manifestado por el **REGULADO**, el **PROYECTO** incide con el **Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio del Estado de Hidalgo (POETEH)**¹, señalando que la Unidad de Gestión Ambiental (**UGA**) en la que se inserta el **PROYECTO** es la **III_Ag**, la cual tiene una política ambiental de Aprovechamiento con uso para el desarrollo industrial condicionado. Al respecto, el **REGULADO** señala que, si bien se considera que la **UGA** tiene una vocación agropecuaria, por su uso de suelo predominante y compatible, el **PROYECTO** se ubicará en su mayoría (aproximadamente 85%) sobre el derecho de vía de carreteras federales y en calles de la zona urbana de Tizayuca, es decir, en áreas destinadas con anterioridad a otros fines, evitando con ello cambios en el uso de suelo. Las áreas agrícolas afectadas temporalmente se estiman en 1.24 ha, y las afectadas de forma permanente en 0.1 ha, realizando las excavaciones por segmentos conforme avance la instalación del ducto para reducir la erosión y la pérdida de calidad del suelo, además de la implementación de las medidas de prevención y mitigación que se indican en la **MIA-R** e información adicional.

El **PROYECTO** busca proveer gas natural por medio de ductos a empresas ya existentes en la zona por lo que no se incrementará la presión sobre el terreno agrícola por la expansión de la mancha urbana.

De acuerdo con lo señalado por el **REGULADO**, entre los criterios indicados para la **UGA** relevantes para el **PROYECTO** menciona los siguientes:

Criterios	Vinculación con el PROYECTO
Ah 25.- Las vialidades y espacios abiertos deberán reforestarse con vegetación nativa.	✓ No se sembrará vegetación no nativa o exótica en este proyecto.
In 1.- Todo proyecto de obra que se pretenda desarrollar, deberá ingresar al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.	✓ El PROYECTO está cumpliendo con el procedimiento de evaluación de impacto ambiental, buscando minimizar los efectos adversos al ambiente, considerando los impactos sobre el recurso del agua.
In 3.- Tanto en la etapa de planeación, diseño y construcción de obras destinadas para la industria, deberán incluirse previsiones adecuadas para minimizar los efectos adversos al ambiente, siguiendo la normatividad existente para cada caso particular (NOM-001-SEMARNAT-1996*). * Ahora PROY-NOM-001-SEMARNAT-2017	
In 4.- Podrán establecerse instalaciones de servicios relacionados con hidrocarburos, contando con un sistema de colección, manejo y disposición de desechos, de acuerdo con	✓ El proyecto contará con estrategias para la colección, manejo y disposición de

¹ Publicado en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo el 2 de abril de 2001.





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio ASEA/UGI/DGGPI/1545/2019

Crterios	Vinculación con el PROYECTO
la NOM-001-SEMARNAT-1996*. *Ahora PROY-NOM-001-SEMARNAT-2017 In 13.- Previo al establecimiento de instalaciones industriales deberán rescatarse las especies vegetales nativas, presentes en los predios donde se ubicarán las empresas. El o los sitios de reubicación deberán tener condiciones ambientales similares a los sitios de donde se extrajeron. La extracción, trasplante y la definición de las áreas de reubicación deberá hacerse bajo la coordinación de la empresa promovente, municipio, gobierno estatal y federal. Además, se promoverá la creación de un vivero, mediante el cual pueda compensarse la pérdida de especímenes que no puedan trasplantarse. In 17.- Los residuos peligrosos generados por las industrias a establecerse deberán cumplir con los parámetros establecidos en la NOM-052-SEMARNAT-2005 y NOM-087-ECOL-SSA1-2002. El 5.- La instalación de infraestructura estará sujeta a manifestación de impacto ambiental. El 7.- Los proyectos sólo podrán desmontar las áreas destinadas a construcciones y caminos de acceso en forma gradual, de conformidad al avance del mismo y en apego a las condicionantes de evaluación de impacto ambiental. C 1.- No se permite la disposición de materiales derivados de obras, excavaciones o rellenos sobre la vegetación nativa. C 2.- Deberán tomarse medidas preventivas para la eliminación de grasas, aceites, emisiones atmosféricas, hidrocarburos y ruido provenientes de la maquinaria en uso en las etapas de preparación de sitio, construcción y operación. C 6.- Los campamentos de construcción deberán ubicarse en áreas perturbadas, nunca sobre ecosistemas relevantes. C 7.- Los campamentos de construcción deberán contar con un sistema de recolección y disposición de desechos sanitarios en áreas autorizadas por el municipio. C 8.- Los campamentos de construcción deberán contar con un sistema de recolección y disposición de desechos sólidos en áreas autorizadas por el municipio. C 9.- Al finalizar la obra deberá removerse toda la infraestructura asociada al campamento. C 10.- Cualquier abandono de actividad deberá presentar un programa de restauración del sitio. C 14.- Los productos primarios de las construcciones (envases, empaques, cemento, cal, pintura, aceites, aguas industriales, desechos tóxicos, etc.), deberán disponerse en confinamientos autorizados por el municipio. C 16.- El almacenamiento y manejo de materiales deberá evitar la dispersión de polvos. C 17.- Se debe contemplar la instrucción de los trabajadores de obra en la adopción de medidas preventivas adecuadas contra siniestros. C 19.- Los camiones transportistas de material se deberán cubrir con lonas durante la construcción de obras. Ac 38.- En la etapa de abandono del proyecto, se deberá efectuar una restauración del sitio consistente en el retiro de la infraestructura, el restablecimiento de los flujos de agua originales y una reforestación con especies nativas.	residuos, incluyendo los peligrosos durante todas las etapas del proyecto como puede corroborarse en el programa de monitoreo y vigilancia ambiental de la MIA-R. ✓ No se instalarán campamentos para la construcción del PROYECTO. El almacén temporal se instalará sobre un área plana, cercana a la obra y sin vegetación que ya ha sido utilizada con el mismo propósito anteriormente. ✓ Los camiones transportistas de material serán cubiertos con lonas y se llevarán a cabo riegos con agua tratada durante la construcción para evitar la dispersión de polvos. ✓ Una vez que concluya la vida útil del gasoducto, este será clausurado tomando las medidas necesarias para evitar riesgos y permanecerá bajo suelo, evitando así mayores obras que impliquen un impacto ambiental adicional. ✓ No se permitirá la captura o extracción de ninguna especie de flora o fauna silvestre. ✓ No se modificarán u obstruirán canales o escurrimientos pluviales ya que las obras se realizarán, principalmente, a lo largo del derecho de vía de carreteras y calles en zona urbana, además de que las excavaciones, colocación del ducto y relleno serán realizados secuencialmente por tramos cortos conforme avance la obra. Los cruces con canales serán realizados mediante el método de perforación direccional para evitar afectarlos. ✓ Con respecto al criterio El 7: El proceso constructivo será





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales**

Oficio ASEA/UGI/DGGPI/1545/2019

Criterios	Vinculación con el PROYECTO
Ff 17.- Se prohíbe la extracción, captura o comercialización de especies de flora y fauna silvestre, salvo autorización expresa para pie de cría en UMAS. Mae 3.- Los estudios o manifestaciones de impacto ambiental que se requieran, deberán poner especial atención al recurso agua y presentar las medidas de prevención de contaminación al manto freático. Mae 4.- No se permite la extracción de agua de esta zona conforme a lo especificado en los decretos publicados en el Diario Oficial de la Federación, referente a la veda permanente para explotación de los mantos acuíferos Valle de Querétaro, San Juan del Río, el 3 de enero de 1958; Región Tequisquiapan, Qro. el 7 de noviembre de 1950; Cadereyta, Qro. el 3 de octubre de 1951; Tecozautla, Hgo. el 11 de febrero de 1956, Ampliación Tequisquiapan, el 3 de diciembre de 1960, Ampliación Valle de Qro. San Juan del Río, Cadereyta, Tequisquiapan, Qro. el 6 de febrero de 1976; Distrito Nacional de Riego de Tula, Hgo. el 14 de septiembre de 1970; Cuenca del Valle de México en los Estados de Hidalgo y México, el 19 de agosto de 1954; Valle de Tulancingo, Hgo., el 23 de septiembre de 1965; y el resto del Estado de México el 10 de julio de 1978. Todos estos decretos especificados en la Carta Hidrológica de Aguas Subterráneas, escala 1:250,000, con clave F14-11, publicada por el INEGI y la Secretaría de Programación y Presupuesto con fecha de 1983. Así mismo, conforme al Artículo 27 constitucional y artículo 38 de la Ley de Aguas Nacionales. Mae 10.- Se prohíbe la obstrucción y modificación de escurrimientos pluviales a excepción de aquellas que sean autorizadas previa evaluación en materia de Impacto Ambiental. Mae 17.- Se promoverá la reforestación, ésta deberá hacerse con flora nativa. Mae 21.- Las zonas perturbadas deberán entrar a un esquema de restauración, permitiéndose la recuperación natural de la vegetación. Mae 43.- Los desmontes aprobados para los proyectos se realizarán de manera gradual conforme el avance de obra e iniciando por un extremo, permitiendo a la fauna las posibilidades de establecerse en las áreas aledañas, previa autorización en materia de Impacto Ambiental. Mae 49.- Se deberán establecer prácticas vegetativas para el control de la erosión.	gradual, realizando el desmonte y excavaciones conforme avanza la obra. Los materiales derivados de la excavación serán colocados a lo largo del trazo y utilizados para rellenar una vez colocado el ducto, colocando las señalizaciones y tomando las precauciones necesarias para evitar percances. El PROYECTO, por su naturaleza no implica un aumento en el consumo de agua, ni genera un aumento en las presiones sobre los mantos freáticos, puesto que no requerirá agua durante su operación y el uso de agua durante la construcción se limita a: ✓ Riego para evitar el levantamiento de polvo, para lo que se utilizará agua tratada. ✓ Pruebas hidrostáticas (en total 70.8 m³), durante las cuales no cambian las características del líquido por lo que puede ser reutilizado para riego.

El **REGULADO** señaló, una vez realizada la vinculación con la obras y actividades del **PROYECTO** con el **POTEH**, que estas no se contraponen con los criterios de la **UGA III_Ag**.

- b. **Modelo de Ordenamiento Ecológico del Territorio del Estado de México (MOETEM)**²: El **PROYECTO**, de acuerdo con el análisis realizado por esta **DGGPI**, incide con la **UGA Ag-4-45** cuyas características con las siguientes:

² Publicado en la Gaceta del Estado de México el 19 de diciembre de 2006.



2019

GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO
EMILIO ZAPATA



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio ASEA/UGI/DGGPI/1545/2019**

Clave de la Unidad	Uso predominante	Fragilidad ambiental	Política ambiental	Criterios de Regulación Ecológica
Ag-4-45	Agricultura	Alta	Conservación	109-131, 170-173, 187, 189, 190, 196

Al respecto, el **REGULADO** señala que, si bien la **UGA** tiene una política de conservación, las obras en toda la sección se realizarán dentro del derecho de vía de la Carretera Federal México-Pachuca y se aplicarán las medidas de prevención y mitigación que se mencionan en la **MIA-R**, por lo que no se considera que exista una contraposición con la política ambiental. Asimismo, no habrá cambio de uso de suelo en dicha **UGA**, no se fraccionará el ecosistema y sí se preservarán las funciones ecológicas relevantes de la zona, a la vez que se impulsa el desarrollo económico e industrial de la zona industrial de Tizayuca.

Los criterios de regulación ecológica de la **UGA Ag-4-45** aplicables al **PROYECTO**, de acuerdo con lo indicado por el **REGULADO** son los siguientes:

Criterios	Vinculación con el PROYECTO
109.- En los casos de los asentamientos humanos que se ubiquen en el interior de las áreas de alta productividad agrícola, se recomienda controlar el crecimiento conteniendo su expansión, restringir el desarrollo de zonas de alta productividad agrícola y evitar incompatibilidades en el uso del suelo	✓ Si bien es cierto que las zonas agrícolas por donde pasa el trazo del ducto son de temporal y no altamente productivas, cabe mencionar nuevamente que el PROYECTO únicamente distribuirá gas natural a industrias que ya se encuentran operando en la zona y por lo tanto, no se espera que provoque incrementos a la tendencia de expansión de la mancha urbana.
112.- Las áreas verdes, vialidades y espacios abiertos deberán sembrarse con especies nativas	✓ No se ingresarán especies de flora exótica o ajena a las nativas del sistema ambiental. En caso de dañar algún espécimen vegetal, se plantarán ejemplares de especies nativas.
128.- Se prohíbe la disposición de residuos provenientes de la actividad agrícola en cauces de ríos, arroyos y otros cuerpos de agua	✓ Se dará un manejo adecuado a los residuos generados, incluyendo los peligrosos que pudieren generarse. No se permitirá que se abandonen residuos ni se arrojen a ríos, arroyos o cuerpos de agua.
187.- En desarrollos turísticos, la construcción de caminos deberá realizarse utilizando al menos el 50% de materiales que permitan la infiltración del agua pluvial al subsuelo, asimismo, los caminos deberán ser estables, consolidados y con drenes adecuados a la dinámica hidráulica natural	✓ Para el relleno de las excavaciones se utilizará el mismo material que fue retirado, evitando así una mayor impermeabilización del suelo.
196.- Desarrollo de sistemas de captación de agua de lluvia en el sitio	✓ El PROYECTO no requiere de grandes cantidades de agua ni un flujo constante de agua, no se instalará campamento de construcción y el frente de obra estará continuamente moviéndose conforme avanza la instalación del ducto, por lo que instalar sistemas de captación de lluvia resulta impráctico e innecesario.

Por lo anterior, el **REGULADO** señala que las obras y actividades referentes al desarrollo del **PROYECTO** no se contraponen con lo indicado en la **UGA Ag-4-45** del **MOETEM**.

c. Programa de Ordenamiento Ecológico Territorial de la Región Valle Pachuca-Tizayuca





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión Industrial

Dirección General de Gestión de Procesos Industriales

Oficio ASEA/UGI/DGGPI/1545/2019

del Estado de Hidalgo (POET Región Valle Pachuca-Tizayuca)³: El trazo del **PROYECTO** tiene incidencia en las **UGAs 550, 569, 570 y 571**, todas ellas con política de Aprovechamiento Sustentable.

Al respecto el **REGULADO** señala que el **PROYECTO** no hará uso de los recursos naturales de la zona, pues se trata de un gasoducto que distribuirá gas natural desde el ducto de CENEGAS, que transporta el gas natural desde otras regiones a industrias instaladas en la zona. Durante su operación no requerirá de agua o la explotación del suelo (más allá de las excavaciones lineales para la instalación bajo tierra del gasoducto), ni fraccionará el ecosistema. Las obras se desarrollarán principalmente a lo largo de carreteras y calles de la zona urbana de Tizayuca, tomando las medidas preventivas para minimizar las afectaciones al ambiente y la población como son: realizar la instalación del gasoducto por segmentos, evitando dejar abiertas las brechas innecesariamente; realizar los cruces con la autopista y Carretera Federal por el método de perforación direccional para evitar su cierre; dar mantenimiento a camiones, maquinaria y equipo para evitar la generación de ruido y emisiones superiores a las permitidas; la señalización adecuada para evitar percances; el riego, la velocidad restringida y el uso de lonas en los camiones para evitar la dispersión de polvos.

De acuerdo con lo antes señalado, el **REGULADO** indica que las obras y actividades concernientes al **PROYECTO** son compatibles con el **POET Región Valle Pachuca-Tizayuca** y su política de aprovechamiento sustentable.

- d. **Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Zumpango, Estado de México (POEL Municipio de Zumpango)⁴:** De acuerdo con lo señalado por el **REGULADO**, y derivado del análisis realizado por esta **DGGPI**, se constató que el **PROYECTO** incide en las **UGAs Z19 y Z25**, ambas con política de Aprovechamiento Sustentable. Al respecto, el **REGULADO** presentó la siguiente vinculación:

- El **PROYECTO** no generará aguas negras, más allá del uso de sanitarios portátiles que serán manejados adecuadamente por la empresa contratada.
- No se espera interacción con los cuerpos de agua durante operación del sistema de distribución de gas natural Gasoducto Consumidora Industrial de Hidalgo.
- Se realizará una adecuada gestión de los residuos, recolectándolos de manera separada en tambos dispuestos para tal efecto durante la construcción, prohibiendo su quema, disposición en canales, zanjas o cualquier otro sitio. Los residuos municipales serán recolectados por el servicio municipal, mientras que se instalará un almacén temporal para residuos peligrosos. El almacén temporal de residuos peligrosos será utilizado únicamente para los residuos generados por el **PROYECTO**, los cuales se esperan sean escasos; además, como su nombre lo indica, solamente será utilizado para contener temporalmente los residuos. Los residuos peligrosos y de construcción, serán gestionadas adecuadamente por empresas autorizadas para ello por la autoridad. Durante la etapa de operación del **PROYECTO**, la generación de residuos será mínima, limitándose a aquellos generados por el mantenimiento de las instalaciones. Se llevará un control de los residuos para su adecuada gestión mediante el Programa de Monitoreo y Gestión Ambiental, durante todas las etapas del **PROYECTO**.
- Para rellenar las zanjas, una vez instalado el gasoducto, se utilizará el mismo

³ Publicado en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo el 10 de febrero de 2014.

⁴ Publicado en la Gaceta municipal el 12 de octubre de 2012.



2019

ALFONSO CASTELLANOS
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio ASEA/UGI/DGGPI/1545/2019

material producto de la excavación, evitando así impermeabilizar el área o cambiar las características del suelo que limiten la filtración del agua al subsuelo. Cabe mencionar que el 85% del trayecto del gasoducto será instalado en el derecho de vía de carreteras y en calles de zonas urbanas por lo que se trata de zonas previamente impactadas.

El **REGULADO** señala que las características del **PROYECTO** en conjunto con las medidas de prevención y mitigación planteadas en la **MIA-R** lo hacen compatible con el instrumento en cuestión, ya que su realización no afectará la integridad funcional ni capacidad de carga del ecosistema, pero si impulsará el crecimiento económico de la zona.

- e. **Programa de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial de la Zona Metropolitana del Valle de Tizayuca (PDUOT Zona Metropolitana del Valle de Tizayuca)**⁵: Al respecto, el **REGULADO** señala que el Programa en comento identifica el área del **PROYECTO** como zona industrial dentro del área urbana de Tizayuca, asimismo, las industrias a las que conectará el gasoducto se encuentran en zonas industriales, por lo que su ubicación es congruente con el **PDUOT Zona Metropolitana del Valle de Tizayuca**. Aunado a lo anterior, manifiesta que el **PROYECTO** impulsará el desarrollo de la zona industrial sin afectar tendencias poblacionales ni generar desarrollos irregulares acatando los objetivos planteados en materia de usos del suelo indicados por el Programa, por lo cual se reitera que el **PROYECTO** no contraviene las disposiciones aplicables del **PDUOT Zona Metropolitana del Valle de Tizayuca**.
- f. Conforme con lo manifestado por el **REGULADO** y al análisis realizado por esta **DGGPI**, para el desarrollo del **PROYECTO** le son aplicables las siguientes Normas Oficiales Mexicanas:

Norma Oficial Mexicana	Vinculación
NOM-167-SEMARNAT-2017 Que establece los límites máximos permisibles de emisión de contaminantes para los vehículos automotores que circulan en las entidades federativas Ciudad de México, Hidalgo, Estado de México, Morelos, Puebla y Tlaxcala; los métodos de prueba para la evaluación de dichos límites y las especificaciones de tecnologías de información y hologramas.	El REGULADO señaló que los vehículos de transporte y maquinaria se utilizarán durante la construcción del "Gasoducto Consumidora Industrial de Hidalgo". Por razones de operación eficaz y eficiente, desde el enfoque ambiental y ahorro de combustible, la operación de estos equipos se realizará bajo los lineamientos de un estricto programa de mantenimiento preventivo, el cual quedará registrado en las bitácoras que cada equipo llevará, independientemente del cumplimiento de la obligación de someter a verificación aquellos vehículos que obligatoriamente tengan que someterse a esas rutinas ante la autoridad estatal competente. Todo ello para ajustar sus emisiones a los parámetros que sean aplicables al tipo de vehículo de que se trate, y que estén definidos en estos instrumentos.
NOM-080-SEMARNAT-1994 Límites máximos permisibles de emisión de ruido procedente del escape de los vehículos automotores,	El REGULADO indicó que la maquinaria y equipo a utilizar cumplirá en todo momento con los niveles de emisión de ruido máximo permisible en las colindancias de acuerdo con lo establecido en el Artículo 11 del Reglamento para la Protección del

⁵ Publicado en la Periódico Oficial del Estado de Hidalgo el 21 de marzo de 2011.



**MEDIO AMBIENTE**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

**ASEA**AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE

**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales**

Oficio ASEA/UGI/DGGPI/1545/2019

Norma Oficial Mexicana	Vinculación
motocicletas y triciclos motorizados y su método de medición.	Ambiente Contra la Contaminación Originada por la Emisión de Ruido.
NOM-081-SEMARNAT-1994 Límites máximos permisibles de emisión de ruido de las fuentes fijas y su método de medición.	El REGULADO manifestó que la norma es aplicable al proyecto, por lo que, durante la operación, los componentes de este serán monitoreadas semestralmente ubicando puntos de medición lo más cerca posible a la banda o cerca de la Estación a una distancia de 0.30 m, al exterior del predio, a una altura del piso o inferior a 1.20 m. Las mediciones serán continuas de acuerdo al procedimiento establecido en la norma oficial en análisis y para ello se utilizará un sonómetro y los registros serán reportados en el informe de cumplimiento y determinación de la eficiencia de las medidas de mitigación.
NOM-052-SEMARNAT-2005 Características y listas de residuos peligrosos, y los límites que hacen a un residuo peligroso por su toxicidad al ambiente.	El REGULADO manifestó que los residuos industriales generados, que se consideren como peligrosos, tales como residuos de pintura, estopas, grasas y aceites gastados, y el tambo que contiene el mercaptano, se depositarán en tambos metálicos de 200 litros para ser enviados a reciclaje, a destrucción térmica o a confinamiento controlado, para lo cual serán canalizados a través de una empresa debidamente registrada y autorizada para el manejo y transporte de residuos peligrosos.
NOM-054-SEMARNAT-1993 Procedimiento para determinar la incompatibilidad entre dos o más residuos considerados como peligrosos por la NOM-052-SEMARNAT-2005	El REGULADO indicó que se identificarán los residuos peligrosos dentro de alguno de los grupos reactivos que se presentan en el anexo 1 de esta norma oficial mexicana. Hecha la identificación anterior, con base en la tabla "B" de incompatibilidad que se presenta en el anexo 2 de la norma oficial mexicana que se analiza en este apartado, se interceptarán los grupos a los que pertenezcan los residuos. Los resultados que se obtengan orientarán el procedimiento a seguir y serán reportados en el informe de cumplimiento correspondiente.
NOM-161-SEMARNAT-2011 Criterios para clasificar a los Residuos de Manejo Especial y determinar cuáles están sujetos a Plan de Manejo; el listado de los mismos, el procedimiento para la inclusión o exclusión a dicho listado; así como los elementos y procedimientos para la formulación de los planes de manejo.	El REGULADO se compromete para que, de ser el caso, el manejo y disposición final de residuos de manejo especial se proceda en estricto cumplimiento de los alcances de las disposiciones de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento, inscribiendo, de proceder, su respectivo plan de manejo y llevando el registro de todas sus actuaciones.
NOM-059-SEMARNAT-2010 Protección especial – Especies nativas	El REGULADO señaló que para dar cumplimiento a esta Norma en el capítulo IV de la MIA-R se



2019
SENER
EMILIANO ZAPATA



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio ASEA/UGI/DGGPI/1545/2019

Norma Oficial Mexicana	Vinculación
de México de flora y fauna – Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio- Lista de especies en riesgo.	presenta el listado de flora y fauna presentes en el sitio del proyecto. Afortunadamente no se afectará ninguna especie presente en el listado a causa del presente Proyecto.
NOM-117-SEMARNAT-2006 Especificaciones de protección ambiental durante la instalación, mantenimiento mayor y abandono de los sistemas de conducción de hidrocarburos y petroquímicos en estado líquido y gaseoso por ducto, que se realicen en derechos de vía terrestres existentes, ubicados en zonas agrícolas, ganaderas y eriales.	El REGULADO hizo mención de que el PROYECTO cumplirá a cabalidad con las especificaciones estipuladas ya que son de aplicación directa en todas las etapas del mismo.
NOM-001-STPS-2008 Edificios, locales, instalaciones y áreas en los centros de trabajo. Condiciones de seguridad.	El REGULADO vigilará en todo momento que se conserven las instalaciones en condiciones seguras, de acuerdo a las disposiciones de los numerales 5.2 a 5.6 de la NOM y se promoverá que los trabajadores cumplan con las orientaciones que establecen los numerales 6.1 a 6.3, por lo que se refiere a los requisitos de seguridad del centro de trabajo, en la medida de lo procedente, estas se sujetarán a las orientaciones que establecen los numerales 7.1 a 7.7 Idéntico compromiso se asume en lo relativo a los requisitos de seguridad para el tránsito de vehículos.
NOM-002-STPS-2010 Condiciones de seguridad, prevención y protección contra incendios en los centros de trabajo.	El REGULADO señaló que el PROYECTO se vincula con esta norma porque durante la operación se instalarán extintores en las estaciones dando cumplimiento a esta norma.
NOM-004-STPS-1999 Sistemas de protección y dispositivos de seguridad de la maquinaria y equipo que se utilice en los centros de trabajo.	El REGULADO manifestó que, durante el montaje y la instalación, se manejarán sistemas de protección a fin de evitar riesgos a la salud ocupacional por parte de los trabajadores.
NOM-005-STPS-1998 Relativa a las condiciones de seguridad e higiene en los centros de trabajo para el manejo, transporte y almacenamiento de sustancias químicas peligrosas.	El REGULADO señaló que el PROYECTO se ajustará a las condiciones de manejo y almacenamiento de sustancias químicas peligrosas. En este caso lo referente al gas natural que transporta a través del ducto.
NOM-006-STPS-2000 Manejo y almacenamiento de materiales - condiciones y procedimientos de seguridad.	El REGULADO indicó que la presente norma únicamente aplica en la etapa de construcción del ducto de gas natural.
NOM-017-STPS-2008 Equipo de protección personal- Selección, uso y manejo en los centros de trabajo.	El REGULADO manifestó que el equipo de protección personal se utilizará en la etapa de construcción el cual consiste en botas, casco de seguridad y chaleco reflejante. Se vigilará el uso del equipo de protección personal por parte de los



**MEDIO AMBIENTE**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

**ASEA**AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE

**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales**

Oficio ASEA/UGI/DGGPI/1545/2019

Norma Oficial Mexicana	Vinculación
	trabajadores. Todo el equipo será proporcionado por la empresa y cumplirá con los requisitos de seguridad que establece la norma correspondiente.
NOM-018-STPS-2000 Sistema para la identificación y comunicación de peligros y riesgos por sustancias químicas peligrosas en los centros de trabajo	El REGULADO exteriorizó que la norma es de vital cumplimiento para riesgos a la salud ocupacional. Se instalarán carteles con el diamante de la NFPA704 con el código de colores para identificación de riesgos, en el equipo de descompresión. De igual forma se contará con la hoja de datos de seguridad de gas natural impresa y de forma visible.
NOM-027-STPS-2008 Actividades de soldadura y corte - Condiciones de seguridad e higiene.	El REGULADO indicó que la norma es de vital cumplimiento para riesgos a la salud ocupacional. Se vincula durante la etapa de montaje de tubería que se tenderá a través del gasoducto.
NOM-028-STPS-2004 Organización del Trabajo-Seguridad en los Procesos de sustancias químicas.	El REGULADO especificó que, para el caso del presente proyecto, además de los trabajos de supervisión y la capacitación que recibe el personal, la empresa antes de dar inicio con la obra imparte cursos de prevención de accidentes donde comunica a los trabajadores y contratistas los riesgos relacionados con sus actividades.
NOM-031-STPS-2011 Construcción - Condiciones de seguridad y salud en el trabajo.	El REGULADO manifestó que la norma es de vital cumplimiento para prevenir riesgos laborales durante la etapa de construcción.
NOM-100-STPS-1994 Seguridad - Extintores contra incendio a base de polvo químico seco con presión contenida - Especificaciones.	El REGULADO señaló, la norma es de vital cumplimiento para riesgos a la salud ocupacional.
NOM-001-SECRE-2010 Calidad del gas natural.	El REGULADO únicamente transportará gas natural a través de un ducto denominado "Gasoducto Consumidora Industrial de Hidalgo", el cual cumplirá con los estándares de calidad de marca la norma.
NOM-001-SEDE-2012 Instalaciones Eléctricas (utilización).	El REGULADO cumplirá con los lineamientos técnicos que deben cumplir las instalaciones destinadas a la utilización de la energía eléctrica, a fin de que ofrezcan condiciones adecuadas de seguridad para las personas y sus propiedades.
NOM-003-ASEA-2016 Distribución de gas natural y gas licuado de petróleo por ductos.	El REGULADO especificó que se cumplirá con las especificaciones requeridas para la distribución de gas natural por ductos.

En este sentido, esta **DGGPI** determina que las normas anteriormente señaladas son aplicables durante la preparación del sitio, construcción, operación, mantenimiento y abandono del **PROYECTO**, por lo que el **REGULADO** deberá dar cumplimiento a todos y cada uno de los criterios establecidos en dicha normatividad con la finalidad de minimizar los posibles impactos ambientales que pudieran generarse durante dichas etapas.

**2019**GOBIERNO FEDERAL
EMILIANO ZAPATA

**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos****Unidad de Gestión Industrial****Dirección General de Gestión de Procesos Industriales**

Oficio ASEA/UGI/DGGPI/1545/2019

En relación con todo lo anterior, esta **DGGPI** no identificó alguna contravención del **PROYECTO**, con la normatividad jurídica y de planeación ambiental, que impida su viabilidad.

- g. Que el **REGULADO** manifestó que el **PROYECTO** no incide con alguna Región Terrestre Prioritaria, o Áreas de Importancia para la Conservación de las Aves (AICAS), ni dentro de alguna Área Natural Protegida de carácter federal, estatal o municipal.
- h. Que el **REGULADO** indicó que el **PROYECTO** incide parcialmente con la Región Hidrológica Prioritaria (**RHP**) denominada *Remanentes del Complejo Lacustre de la Cuenca de México*, misma que actualmente está cubierta en gran parte por zonas urbanas y campos agrícolas, aunque sus remanentes tiene una biodiversidad muy rica ya que cuenta con lagos, ríos y arroyos (aunque ya están en proceso de desaparición), flora acuática, insectos, crustáceos, peces, anfibios y aves; la mayoría de estas especies se encuentran amenazadas por pérdida de hábitat, introducción de especies exóticas, sobreexplotación de los recursos hídricos y contaminación por materia orgánica e industrial. Al respecto el **REGULADO** declaró que las obras correspondientes al **PROYECTO** y que se ubican dentro de la **RHP**, serán realizadas dentro de la zona urbana de Tizayuca y a lo largo del derecho de vía de la Carretera Federal México-Pachuca, por lo que se trata de zonas previamente impermeabilizadas y que han perdido su función dentro de dicha región. Por la misma razón, no implicará una mayor fragmentación del ecosistema, ni la pérdida del hábitat. La fauna que se pudiere encontrar en la zona está adaptada a las condiciones de la zona urbana. Aunado a lo anterior, durante la realización y operación del Proyecto, no se cubrirá el suelo de la región con material impermeabilizante, ni se afectarán ríos, canales o escorrentías, ya que los cruces con canales se realizarán por el método de perforación direccional, y la excavación se realizará por tramos cortos conforme se vaya instalando la tubería y cubriendo la excavación; tampoco se verterán contaminantes o aguas residuales a los cauces; no implicará un aumento en el consumo de agua ni superficial, ni subterránea, además mantendrá una adecuada gestión de los residuos generados por los trabajadores durante la etapa de preparación del sitio y construcción, recolectando los residuos de manera separada en tambos dedicados a ello.

De acuerdo con lo anterior, el **REGULADO** manifestó que, con la aplicación de las medidas de control y mitigación propuestas en el Capítulo 6 de la **MIA-R** no se verá afectada por la instalación del **PROYECTO**.

Descripción del sistema ambiental regional y señalamiento de tendencias del desarrollo y deterioro de la región;

- X. Que la fracción IV del artículo 13 del **REIA** en análisis, dispone la obligación del **REGULADO** de incluir en la **MIA-R** una descripción del Sistema Ambiental Regional (**SAR**), así como señalar la problemática ambiental detectada en el área de influencia del **PROYECTO**; al respecto el **REGULADO** delimitó al **SAR** considerando los siguientes criterios:

El **REGULADO** consideró un polígono formado por las microcuencas Tizayuca, Temascalapa, Los Reyes-Acozac y Jilotzingo, pertenecientes a la subcuenca (administrativamente pertenecen a Pachuca-Cd. De México) R. Tezontepec, la cual a su vez forma parte de la cuenca R. Moctezuma de la región hidrográfica Pánuco:

- Subsistema social y económico, considerando los aspectos culturales y la población económicamente activa de la zona comprendida por partes de los municipios de Tizayuca en Hidalgo, así como Temascalapa, Tecámac y Zumpango en el Estado de México; en el





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales**

Oficio ASEA/UGI/DGGPI/1545/2019

que se espera tener un efecto positivo neto durante las fases de instalación y operación-mantenimiento del **PROYECTO**.

- Subsistema biótico, dominado por los sistemas agrícolas, manchones de matorrales xerófilos y una franja lineal de árboles a los costados de las vías de comunicación que atraviesan la zona, así como las especies vegetales y animales que se han logrado adaptar a los cambios en la misma.
- Subsistema físico, perteneciente a la zona sur de la subcuenca R. Tezontepec, donde la principal repercusión será en el suelo (Feozem háplico), debido a las excavaciones para introducir los ductos por donde se canalizará el gas natural.

Cabe mencionar que debido a que se consideraron los límites de las subcuencas para definir el sistema ambiental, una fracción del Parque Estatal *Cerro Gordo* se encuentra dentro del área de estudio. Sin embargo, por su lejanía del sitio del **PROYECTO** y su ubicación en el extremo sur oriente del sistema ambiental (el lado opuesto del punto de drenaje) y a que no existen corredores ambientales conectados al mismo, éste no se verá afectado de ninguna manera por su realización. La totalidad de superficie del **SAR** es de 247.47 km².

Asimismo, el **REGULADO** señaló los elementos que determinaron la delimitación del Área de influencia indirecta, Área de influencia directa y sitio del proyecto de la siguiente manera:

Área de influencia indirecta: zona en la que los impactos que generen las actividades del proyecto podrían tener algunas repercusiones en los ámbitos físicos y biológicos, pero tendrán principalmente efectos en el aspecto social y económico, ya que durante la etapa de construcción podrían demandar de servicios y consumibles que se requieran tales como compra de insumos de agregados, combustible, alimentos, etc. Corresponde a las localidades en un rango de 2 km al sitio donde se desarrollará el proyecto, como son Tepojaco, Huitzila y la zona urbana de Tizayuca.

Área de influencia directa: superficie impactada directamente por las actividades del proyecto durante las actividades de construcción y operación. Corresponde a una franja de amortiguamiento de 150 m para cada lado del trayecto del gasoducto.

Sitio de proyecto: área considerada como franja de desarrollo de la ampliación del trayecto del ducto (8,180.07 m de longitud por 6 m de ancho en la etapa de construcción, que se reduce a 0.5 m en la etapa de operación) y la superficie necesaria para las estaciones de medición y regulación en los predios de los usuarios.

CLIMA.- El tipo de clima en el **SAR** es semiseco templado. La temporada de lluvias abarca los meses de junio a septiembre, siendo junio, julio y agosto los meses con mayor precipitación, mientras el estiaje comprende los meses de octubre a mayo. La precipitación anual promedio es de 642 mm, con un máximo de precipitación en el mes de julio, y el mínimo en el mes de febrero.

GEOLOGÍA Y GEOMORFOLOGÍA.- El **SAR** se encuentra ubicado en la parte sur del valle Tizayuca-Pachuca, dentro de la Provincia Fisiográfica del Eje Neovolcánico Transmexicano, subprovincia de Lagos y Volcanes del Anáhuac. Afloran en el norte y poniente las grandes llanuras cuaternarias constituidas por depósitos aluviales; mientras que en la región sudoriental, predominan las rocas del Terciario Superior compuestas principalmente por basaltos y andesitas. La topografía es sensiblemente plana con pendientes mayormente entre 0 y 5 %.





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio ASEA/UGI/DGGPI/1545/2019

EDAFOLOGÍA.- Dentro del sistema ambiental existen suelos compuestos por cambisol cálcico al extremo poniente, y cambisol eutrítico al oriente, sin embargo, el sistema está dominado por suelos tipo feozem.

HIDROLOGÍA.- El **SAR** se ubica dentro de la Región Hidrológica Pánuco, Cuenca R. Moctezuma, propiamente en la subcuenca R. Tezontepec, por donde cruza la corriente conocida como Las Avenidas de Pachuca que drena anualmente unos 4 millones de m³ de aguas pluviales y residuales y tiene como afluentes al Río Papalote, Arroyo Azoyatla y Arroyo La Palma. El río El Papalote que atraviesa una sección del **SAR**, tiene su origen en la pequeña presa El Manantial, la cual se alimenta de pequeños arroyos de aguas negras que llegan a la depresión generando olores fétidos y focos de infección. A lo largo de la zona, existen una serie de corrientes intermitentes y pequeños canales de riego, generalmente alimentados por aguas residuales. El **SAR** se encuentra alimentado por el acuífero Cuautitlán-Pachuca, que abarca parte del sector nororiental del Estado de México y sureste del estado de Hidalgo. Este acuífero se encuentra sobreexplotado debido a que el volumen de extracción de 462 millones de m³ anuales es superior a la recarga.

FLORA.- El **REGULADO** señaló que de acuerdo con la Carta de Uso de Suelo y Vegetación Serie VI del INEGI, dentro del **SAR** se presentan los siguientes usos de suelo y tipos de vegetación:

Uso de suelo y vegetación	Superficie (ha)	% de superficie del SAR
Agricultura de riego anual	3,046.29	12.4 %
Agricultura de temporal anual	15,628.91	63.9 %
Pastizal	0.64	0.0 %
Vegetación inducida	1,141.67	4.7 %
Bosque de encino	163.98	0.7 %
Matorral Xerófilo	233.37	1.0 %
Urbano construido	4,228.05	17.3 %
Agua	34.37	0.1 %

En la sección sureste del **SAR** se ubica el Parque Estatal Cerro Gordo en la parte alta de la microcuenca, a más de 10 km de cualquier elemento del gasoducto, por lo que el **PROYECTO** no tendrá ninguna repercusión o efecto en el mismo.

El área del **PROYECTO** corresponde a zonas urbanas y agrícolas (agricultura de temporal y de riego).

De acuerdo con los resultados obtenidos de los muestreos realizados, el **REGULADO** resaltó que la riqueza y diversidad de especies de flora en el área del **PROYECTO** es mucho menor que en el **SAR** y que la composición de especies presenta cambios derivados de un fuerte impacto debido a la urbanización y antropización de los hábitats. Asimismo, se identificaron en el área del **PROYECTO**, 2 especies endémicas (*Opuntia streptacantha* y *Brickellia secundiflora*) que se encuentran bien representadas en el **SAR**. Derivado de los muestreos, en total se registraron 55 especies de flora, el listado completo de las especies identificadas se presentó en las **páginas 20-22** del Anexo B de la información adicional. De la misma forma, el **REGULADO** señaló que no se registraron especies de flora enlistadas en la **NOM-059-SEMARNAT-2010**.

FAUNA.- El **REGULADO** manifestó que conforme a los resultados obtenidos de los muestreos se registraron 39 especies distribuidas en 36 géneros, 23 familias y 12 órdenes. Del total de especies registradas, 4 se encuentran en alguna categoría de protección en la **NOM-059-SEMARNAT-2010** y 4 especies se consideran endémicas. En el área del **PROYECTO** se





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales**

Oficio ASEA/UGI/DGGPI/1545/2019

registraron 11 especies pertenecientes al grupo de las aves y ninguna de ella se encuentra bajo alguna categoría de la **NOM-059-SEMARNAT-2010**.

Las especies catalogadas bajo alguna categoría de protección corresponden a un ave: *Anas platyrhynchos diazi* como amenazada (A) y endémica, y 3 reptiles: *Pituophis deppei* y *Thamnophis eques* (además endémica) como amenazadas, y *Sceloporus grammicus* como sujeta a protección especial (Pr); mientras que otras especies endémicas fueron: *Sceloporus horridus* y *Sceloporus torquatus*. El listado completo de las especies de fauna identificadas se presentó en las **páginas 24-26** del Anexo B de la información adicional.

El **REGULADO** resaltó lo siguiente:

- La riqueza y diversidad de especies faunísticas en la sección del gasoducto a construir es mucho menor que en la sección ya construida o que en el Sistema Ambiental.
- La zona de influencia del **PROYECTO** no alberga ninguna especie de fauna bajo alguna categoría de protección conforme a la **NOM-059-SEMARNAT-2010**.
- Todas las especies registradas en el área del **PROYECTO** fueron aves, mismas que presentan una menor vulnerabilidad.
- La composición de especies indica un fuerte impacto debido a la urbanización y antropización de los hábitats.
- Que no se detectaron especies de fauna cuyas poblaciones se vean comprometidas por el desarrollo de la obra.

Identificación, descripción y evaluación, así como, estrategias para la prevención y mitigación de los impactos ambientales, acumulativos y residuales, del sistema ambiental regional

- XI. Que el artículo 13 fracciones V y VI del **REIA**, disponen la obligación del **REGULADO** de incluir en la **MIA-R** la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales, así como las medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales, ya que uno de los aspectos fundamentales del procedimiento de evaluación de impacto ambiental, es la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales que el **PROYECTO** potencialmente puede ocasionar, considerando que el procedimiento se enfoca prioritariamente a los impactos que por sus características y efectos son relevantes o significativos y consecuentemente pueden afectar la integridad funcional¹ y las capacidades de carga de los ecosistemas, así como las medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales identificados. En este sentido, esta **DGGPI**, derivado del análisis del diagnóstico de la zona en la cual se encuentra ubicado el **PROYECTO**, así como de las condiciones ambientales del mismo, considera que estas han sido modificadas, ya que carecen de vegetación natural nativa la cual fue sustituida por actividades agrícolas, de urbanización e industriales, por lo que no existe ningún componente relevante y/o crítico con alto potencial de afectación por la realización del **PROYECTO**; en este sentido, se destaca que no existen componentes ambientales relevantes, que en términos de biodiversidad pudieran verse alterados en la realización del **PROYECTO**; sin embargo, el **REGULADO** derivado del análisis de identificación de impactos mediante el método Matriz de Interacciones básica de Leopold aplicada a las etapas del **PROYECTO**, identifica los siguientes impactos y propone las siguientes medidas de mitigación:

¹ La integridad funcional de acuerdo a lo establecido por la CONABIO ([www://conabio.gob.mx](http://www.conabio.gob.mx)), se define como el grado de complejidad de las relaciones tróficas y sucesionales presentes en un sistema. Es decir, un sistema presenta mayor integridad cuantos más niveles de la cadena trófica existen, considerando para ello especies nativas y silvestres y de sus procesos naturales de sucesión ecológica, que determinan finalmente sus actividades funcionales (servicios ambientales).





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio ASEA/UGI/DGGPI/1545/2019**

Obra o actividad del PROYECTO	Factor ambiental afectado	Impacto ambiental identificado	Medidas de mitigación
Preparación de sitio y construcción			
Excavación con maquinaria, transporte de material y de obreros.	Atmósfera	La calidad del aire se verá deteriorada por la emisión de gases de combustión, polvos y partículas generadas por las actividades relacionadas con el movimiento de tracto-camiones, el funcionamiento de la maquinaria y equipo empleado en esta etapa, así como por los vehículos que realizarán el transporte de los insumos.	• La maquinaria, equipo y vehículos empleados deberán cumplir con un programa de mantenimiento periódico, de acuerdo con las recomendaciones del fabricante, el cual deberá ser registrado en una bitácora. • Los vehículos automotores y camiones pesados deberán apegarse a los límites máximos permisibles de emisión establecidos en los programas de verificaciones vehiculares federales, estatales y/o municipales, en su caso, ya que es previsible la interacción vehicular entre municipios. • Las emisiones deberán estar por debajo de la NOM-167-SEMARNAT-2017, Que establece los límites máximos permisibles de emisión de contaminantes para los vehículos automotores que circulan en las entidades federativas Ciudad de México, Hidalgo, Estado de México, Morelos, Puebla y Tlaxcala. • Para evitar la dispersión de polvos fugitivos, se deberán humedecer los caminos de acceso. • Uso de lonas en los camiones usados para el transporte de materiales. • Todos los vehículos automotores deberán circular a baja velocidad (20 km/h máximo) dentro del tramo del proyecto. • La emisión de ruido de los vehículos automotores deberá estar por debajo de los valores establecidos en la Norma Oficial Mexicana NOM-080-SEMARNAT-1994, que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido proveniente del escape de los vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación y su método de medición. • Se deberán realizar mediciones periódicas de ruido, para verificar el cumplimiento de los niveles de ruido establecidos en la NOM-081-SEMARNAT-1994.



**MEDIO AMBIENTE**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

**ASEA**AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE

**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales**

Oficio ASEA/UGI/DGGPI/1545/2019

Obra o actividad del PROYECTO	Factor ambiental afectado	Impacto ambiental identificado	Medidas de mitigación
	Suelo	El riesgo de fugas y derrames de grasas, aceites, lubricantes y combustibles debido a la presencia de vehículos y maquinaria presentes en el proyecto generaría una contaminación en el suelo y subsuelo del área de proyecto. Además de la presencia de residuos no peligrosos generados por el personal que no sean manejados adecuadamente.	• Se deberá contar con un almacén temporal de residuos, el cual deberá ser instalado sobre una superficie impermeable. En dicho almacén se alojarán residuos como estopas impregnadas con grasa, y aceites lubricantes hasta su posterior disposición por parte de una empresa capacitada para su manejo. • Se prohíbe realizar operaciones de mantenimiento a los vehículos en el sitio. • El material de relleno y compactación debe estar libre de residuos peligrosos y no peligrosos. • Todas las áreas que se contaminen con residuos peligrosos y no peligrosos deben de limpiarse. • Se debe evitar el contacto de todo material no peligroso con residuos peligrosos, en caso de contacto deberá ser considerado también residuo peligroso. • Los residuos no peligrosos deberán depositarse en contenedores dispuestos para ese propósito, separando aquellos materiales que puedan reciclarse o reutilizarse.
Reposición de flora removida o dañada permanentemente	Biota	Si bien no habrá impactos significativos, se considera necesaria la aplicación de medidas de compensación que tendrán un impacto favorable en la recuperación de parte de la diversidad vegetal de especies del SAR tanto en el derecho de vía, como en el paisaje alrededor de las instalaciones.	• Está estrictamente prohibido realizar quema de la materia vegetal, con la finalidad de evitar contaminación al aire ambiente, además de prevenir posibles incendios. • Los residuos vegetales generados durante el despalme y deshierbe se deben triturar y dispersar dentro del derecho de vía facilitando su integración al suelo. • Implementar un programa de capacitación sobre el cuidado y protección de las especies de la fauna silvestre, con los trabajadores en el sitio del proyecto. • Formar una brigada con un responsable directo para el manejo de la vegetación y fauna, para la protección de esta durante la preparación del sitio-construcción. • En caso de que algún ejemplar vegetal resultara permanentemente dañado o removido, deberá ser remplazado por otro de la misma especie o de cualquier especie local.

**2019**AÑO DEL CASTIGLLO DEL REY
EMILIANO ZAPATA



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio ASEA/UGI/DGGPI/1545/2019**

Obra o actividad del PROYECTO	Factor ambiental afectado	Impacto ambiental identificado	Medidas de mitigación
Riego	Agua	Durante las obras se usará agua para humedecer el terreno y así evitar el levantamiento de polvo. También para la realización de las pruebas operativas (hidrostáticas) se empleará agua	• Para el riego de superficies se deberá usar agua tratada.
Excavación con maquinaria, transporte de material y de obreros.	Paisaje	Debido al inicio de obras se creará una imagen poco estética temporal durante esta etapa, esto principalmente en la zona urbana por donde pasa el ducto.	• Se aplicarán el señalamiento adecuado y el orden tanto del personal como de la maquinaria para no crear una imagen de desorden dentro del trayecto del ducto.
Operación y mantenimiento			
Operación	Atmósfera	Durante la operación del PROYECTO existirá una baja probabilidad de emisiones contaminantes en caso de haber anomalías.	• Las emisiones a la atmósfera de los contaminantes involucrados deberán estar por debajo de los límites máximos permisibles establecidos en la Norma Oficial Mexicana NOM-085-SEMARNAT-2011. Contaminación atmosférica – Niveles máximos permisibles de emisión de los equipos de combustión de calentamiento indirecto y su medición. • Generar un Programa de Prevención de Accidentes. Así como programas de mantenimiento preventivos y correctivos para evitar liberaciones o fugas de gas. • Seguir lineamientos de la NOM-167-SEMARNAT-2017, que establece los límites máximos permisibles de emisión de contaminantes para los vehículos automotores que circulan en las entidades federativas Ciudad de México, Hidalgo, Estado de México, Morelos, Puebla y Tlaxcala (para el caso de vehículos de supervisión del gasoducto). • Se deben estar dentro de los límites recomendables de ruido medido en el perímetro del proyecto (65 dBA para un horario de 22 a 6:00 horas y 68 dBA para un horario de 6:00 a 22:00 horas).
Mantenimiento del equipo y operación	Suelo	Durante la operación y mantenimiento del ducto se generarán residuos sólidos y residuos líquidos, considerados como peligrosos debido al mantenimiento regular que se le proporciona al equipo.	• Se le deberá dar el manejo adecuado a todos los residuos generados durante el mantenimiento y supervisión del ducto. • Todas las áreas que se contaminen con residuos peligrosos y no peligrosos deben de limpiarse.





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio ASEA/UGI/DGGPI/1545/2019**

Asimismo, para asegurar que el **PROYECTO** se ejecute bajo un esquema adecuado de verificación de las actividades de construcción y, posteriormente, las de operación y trabajos de mantenimiento preventivo, el **REGULADO** indicó que se instrumentará y aplicará un Programa de Monitoreo y Vigilancia Ambiental para las etapas de preparación del sitio-construcción y operación-mantenimiento del **PROYECTO**, cuyas actividades se especifican en las **páginas 131-139** de la **MIA-R**.

Por lo antes expuesto, y con fundamento en el artículo 30 primer párrafo de la **LCEEA**, el **REGULADO** indicó en la **MIA-R**, la descripción de los posibles aspectos del ecosistema que pudieran ser afectados por las obras y/o actividades contempladas en el **PROYECTO**, para las obras de operación, mantenimiento y abandono considerando el conjunto de los elementos que conforma el ecosistema involucrado, señalando las medidas preventivas o programas, y las demás necesarias para evitar y/o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente las cuales esta **DGGPI** considera que son ambientalmente viables de llevarse a cabo, toda vez que previenen, controlan, minimizan y/o compensan el nivel de los impactos ambientales que fueron identificados y evaluados y que se pudieran ocasionar por el desarrollo del **PROYECTO**, asimismo, se cumple con lo establecido en el artículo 44 del **REIA**, ya que se evaluaron todos y cada uno de los elementos que constituyen el ecosistema, así como la utilización de los recursos naturales previendo la integridad funcional y las capacidades de carga del ecosistema de los que forman parte de dichos recursos.

Pronósticos ambientales regionales y, en su caso, evaluación de alternativas

- XII.** Que la fracción VII del artículo 13 del **REIA**, establece que la **MIA-R** debe contener los pronósticos ambientales regionales y, en su caso, evaluación de alternativas para el **PROYECTO**; en este sentido de acuerdo a lo manifestado por el **REGULADO**, en el área donde se pretende llevar a cabo el **PROYECTO**, los usos del suelo son terrenos que se encuentran ya impactados y libres de vegetación natural (terrenos agrícolas, urbanos e industriales), por lo que no existirá una afectación significativa que modifique la estructura del **SAR** y que pudiese poner en riesgo las funciones ecológicas actuales, siempre y cuando el **REGULADO** cumpla con las medidas de mitigación propuestas en la **MIA-R** presentada.

Identificación de los instrumentos metodológicos y elementos técnicos que sustentan los resultados de la manifestación de impacto ambiental

- XIII.** Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 13 fracción VIII del **REIA**, el **REGULADO**, debe hacer un razonamiento en el cual demuestre la identificación de los instrumentos metodológicos y de los elementos técnicos que sustentan los resultados de la **MIA-R**, la información con la que dio cumplimiento a las fracciones II a VII del citado precepto, ésta **DGGPI** determina que en la información presentada por el **REGULADO** en la **MIA-R**, fueron considerados los instrumentos metodológicos, a fin de poder llevar a cabo una descripción del **SAR** en el cual se encuentra el **PROYECTO**; de igual forma fueron empleados durante la valoración de los impactos ambientales que pudieran ser generados por las etapas de preparación de sitio, construcción, operación y mantenimiento y abandono del sitio; asimismo, fueron presentados planos, mapas y fotografías, mismos que corresponden a los elementos técnicos que sustentan la información que conforma la **MIA-R**.
- XIV.** Que de acuerdo a lo establecido en el Acuerdo² y respecto a lo manifestado en el **ERA** y la **MIA-R** del **PROYECTO**, el **REGULADO** realizará actividades altamente riesgosas por el manejo por

^[2] Acuerdo por medio del cual las Secretarías de Gobernación y Desarrollo Urbano y Ecología expiden el segundo listado de actividades altamente riesgosas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de mayo de 1992.





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio ASEA/UGI/DGGPI/1545/2019

manejar en el **PROYECTO** un total de **1,929.25 kg** de gas natural por lo que dicha cantidad rebasa la cantidad de reporte de **500 kg** señalada en el Segundo Listado de Actividades Altamente Riesgosas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 04 de mayo de 1992, que determina las actividades que deben considerarse como altamente riesgosas, fundamentándose en la acción o conjunto de acciones, ya sean de origen natural o antropogénico, que estén asociadas con el manejo de sustancias con propiedades inflamables y explosivas, en cantidades tales que, de producirse una liberación, sea por fuga o derrame de las mismas o bien una explosión, ocasionarían una afectación significativa al ambiente, a la población o sus bienes.

Asimismo, cuando una actividad esté relacionada con el manejo de una sustancia que presente más de una de las características de peligrosidad señaladas, en cantidades iguales o superiores a su **cantidad de reporte**, misma que está definida en el artículo 3 del citado acuerdo como: "*cantidad mínima de sustancia peligrosa en producción, procesamiento, transporte, almacenamiento, uso o disposición final, o la suma de éstas, existentes en una instalación o medio de transportes dados...*", será considerada altamente riesgosa.

Por lo que, de acuerdo con la información presentada a través del **ERA** el **REGULADO** presentó las modelaciones de los eventos de riesgo que fueron identificados de acuerdo con el análisis de riesgo aplicado a través del de la metodología **¿What if?**, y la posterior jerarquización de los eventos y la determinación de los Radios de Afectación para los siguientes escenarios planteados:

Nodo	Descripción del nodo	No.	Descripción del evento	Radiación térmica radiación térmica por chorro de fuego (JETFIRE)		Sobrepresión nubes explosivas	
				Zona de riesgo 5.0 kw/m2 (m)	Zona de amortigua miento 1.4 kw/m2 (m)	Zona de riesgo 1.0 psi (m)	Zona de amortigua miento 0.5 psi (m)
1	Interconexión	a)	En la interconexión con el gasoducto de 48" D.N. de CENEGAS, se origina la ruptura total del ducto de 4" D.N. por tercero.	97.53	180.12	111.95	190.29
		b)	En la interconexión con el gasoducto de 48" D.N. de CENEGAS, se origina una ruptura equivalente al 20% del ducto de 4" D.N.	20.84	38.47	38.25	64.84





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio ASEA/UGI/DGGPI/1545/2019

2	EMR de la interconexión	a)	En la EMR de la interconexión se origina la ruptura total del ducto de 4" D.N.	76.82	142.24	95.04	161.55
		b)	En la EMR de la interconexión de origina una ruptura equivalente al 20% del diámetro del ducto de 4" D.N.	16.24	30.04	32.16	54.67
3	Línea regular de salida de la EMR de la interconexión hasta llegada a EMR usuario	a)	En la línea regular se origina la ruptura total del ducto de 4" D.N.	49.38	92.32	70.51	119.86
		b)	En la línea regular se origina una ruptura equivalente al 20% del diámetro del ducto de 4" D.N.	10.58	19.73	24.05	40.89
4	Estación de Medición y Regulación de Avigrupo	a)	En la EMR de Avigrupo se origina la ruptura total del ducto.	6.66	14.90	20.56	34.94
		b)	En la EMR de Avigrupo se origina una ruptura equivalente al 20% del diámetro del ducto.	1.31	3.01	6.95	11.82
5	Estación de Medición y Regulación de Boing	a)	En la EMR de Boing se origina la ruptura total del ducto.	9.00	18.54	23.60	40.11
		b)	En la EMR de Boing se origina una ruptura equivalente al 20% del diámetro del ducto.	1.80	3.82	8.05	13.69





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio ASEA/UGI/DGGPI/1545/2019

6	Estación de Medición y Regulación de Textiles	a)	En la EMR de Textiles se origina la ruptura total del ducto.	9.85	21.98	27.03	45.95
		b)	En la EMR de Textiles se origina una ruptura equivalente al 20% del diámetro del ducto.	1.98	4.53	9.18	15.65
7	Estación de Medición y Regulación de Alurgia	a)	En la EMR de Alurgia se origina la ruptura total del ducto.	9.87	22.03	27.03	45.95
		b)	En la EMR de Alurgia se origina una ruptura equivalente al 20% del diámetro del ducto.	2.01	4.60	9.25	15.72
8	Estación de Medición y Regulación de Nutrimientos	a)	En la EMR de Nutrimientos se origina la ruptura total del ducto.	6.74	15.04	20.67	35.14
		b)	En la EMR de Nutrimientos se origina una ruptura equivalente al 20% del diámetro del ducto.	1.32	3.02	6.98	11.86
9	Estación de Medición y Regulación de Laminadora	a)	En la EMR de Laminadora se origina la ruptura total del ducto.	6.74	15.04	20.67	35.41
		b)	En la EMR de Laminadora se origina una ruptura equivalente al 20% del diámetro del ducto.	1.32	3.02	6.98	11.86
10	Estación de Medición y Regulación de HPP	a)	En la EMR de HPP se origina la ruptura total del ducto.	9.85	21.98	27.03	45.95



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos****Unidad de Gestión Industrial****Dirección General de Gestión de Procesos Industriales**

Oficio ASEA/UGI/DGGPI/1545/2019

		b)	En la EMR de HPP se origina una ruptura equivalente al 20% del diámetro del ducto.	1.98	4.53	9.18	15.61
11	Continuación de Línea regular salida EMR de interconexión hasta llegada a EMR usuarios Alurgia, Textiles, Nutrimentos, Laminadora y HPP	a)	En la Continuación de Línea regular salida EMR de interconexión hasta llegada a EMR usuarios Alurgia, Textiles, Nutrimentos, Laminadora y HPP, se origina la ruptura total del ducto de 4" D.N.	49.38	92.32	70.51	119.86
		b)	En la Continuación de Línea regular salida EMR de interconexión hasta llegada a EMR usuarios Alurgia, Textiles, Nutrimentos, Laminadora y HPP, se origina una ruptura equivalente al 20% del diámetro del ducto.	10.58	19.73	24.05	40.89

RECOMENDACIONES**Interconexión**

1. Contar con procedimientos de soldadura y calificación de soldadores.
2. Contar con procedimientos de Hot Tap y calificación de personal técnico.
3. Elaborar e implementar procedimiento de vigilancia de la franja de afectación.
4. Elaborar e implementar procedimiento de calidad para la adquisición de materiales y equipo.





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión Industrial

Dirección General de Gestión de Procesos Industriales

Oficio ASEA/UGI/DGGPI/1545/2019

5. Revisar que el diseño se haya realizado a través de firmas certificadas y que se consideraron los aspectos de clima y fuerzas externas.

Filtrado

1. Elaborar procedimiento e implementar programa de mantenimiento a instalaciones.
2. Revisar que el diseño se haya realizado a través de firmas certificadas y que se consideraron los aspectos de clima y fuerzas externas.

Medición

1. Elaborar e implementar procedimiento de calidad para la adquisición de materiales y equipo.
2. Revisar que el diseño se haya realizado a través de firmas certificadas y que se consideraron los aspectos de clima y fuerzas externas.

Regulación EMR interconexión

1. Elaborar procedimiento de calidad para la adquisición de materiales y equipo.
2. Revisar que el diseño se haya realizado a través de firmas certificadas y que se consideraron los aspectos de clima y fuerzas externas.

Transporte

1. Elaborar procedimiento e Implementar Programa de vigilancia de la Franja de Afectación.
2. Revisar que el diseño se haya realizado a través de firmas certificadas y que se consideraron los aspectos de clima y fuerzas externas.

Regulación EMR usuarios

1. Elaborar e implementar procedimiento de calidad para la adquisición de materiales y equipo.
2. Revisar que el diseño se haya realizado a través de firmas certificadas y que se consideraron los aspectos de clima y fuerzas externas.

SISTEMAS DE SEGURIDAD

- Protección contra la corrosión.
 - Protección mecánica.
 - Protección catódica.
- Accesorios y aditamentos.
- Reguladores de presión.
- Medidor de flujo.
- Protección por sobre presión (válvula de alivio)





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales**

Oficio ASEA/UGI/DGGPI/1545/2019

- Válvula Slam Shut.
- Válvulas de seccionamiento.
- Aterrizajes.
- Sistema SCADA.
- Sistema de medición electrónica.

MEDIDAS PREVENTIVAS.

- Elaborar e implementar procedimientos operativos de control entre CENAGAS/CIH.
- Aplicar procedimiento operativo de control CENEGAS/CIH.
- Cumplir con los programas de inspección preventiva.
- Implementar y cumplir con el programa de vigilancia de franja de afectación.
- Implementar y cumplir con los programas de inspección preventiva de protección catódica.
- Implementar y cumplir con el programa de vigilancia de franja de afectación.
- Cumplir con los programas de inspección y mantenimiento preventivo.
- Realizar una supervisión de manera estricta durante los trabajos de construcción del cruce direccional.
- Cumplir con el programa de inspección de protección catódica.
- Aplicar el Manual de Procedimientos de Operación, Mantenimiento y Atención a Emergencias.
- Aplicar los procedimientos de atención a emergencia.
- Realizar la vigilancia del DDV de acuerdo al Manual de Procedimientos de Operación, Mantenimiento y Atención a Emergencias.

XV. Que esta **DGGPI**, en estricto cumplimiento con lo establecido en la **LGEPA**, particularmente en el artículo 35 tercer párrafo y en el artículo 44 de su **REIA**, valoró los posibles efectos sobre los ecosistemas que la operación del **PROYECTO** pudiera ocasionar por su realización. Asimismo, evaluó la eficacia en la identificación y evaluación de los impactos ambientales y su efecto sobre los distintos componentes ambientales, así como la congruencia y factibilidad técnica con respecto a las medidas de mitigación y compensación propuestas por el **REGULADO**, considerando para todo ello el **SAR**. Por lo anterior y de acuerdo con la evaluación y análisis en materia de impacto y riesgo ambiental, esta **DGGPI** identificó que no se presentarán impactos ambientales significativos por la construcción del **PROYECTO**; sin embargo, existe la probabilidad de presentarse un evento no deseado en materia de riesgo ambiental; así, el **REGULADO** señaló que es poco probable que dichos eventos se presenten; no obstante, se aplicarán una serie de medidas encaminadas a minimizar la probabilidad de ocurrencia de los eventos antes señalados.

Por lo antes expuesto, el **REGULADO** dio cumplimiento al artículo 30, primer párrafo de la **LGEPA** ya que presentó la descripción de los posibles efectos en el ecosistema que pudiera ser afectado por las actividades de construcción del **PROYECTO**, considerando el conjunto de los elementos que conforman el ecosistema involucrado, señalando las medidas preventivas, de mitigación y las demás necesarias para evitar y/o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente; asimismo, se cumple con lo establecido en el artículo 44 fracciones I y II del **REIA**, dado a que se evaluaron todos y cada uno de los elementos que constituyen el ecosistema, así como la utilización de los recursos naturales previendo la integridad funcional y las capacidades de carga del ecosistema de los que forman parte dichos recursos.

[Handwritten signature]



2019

ATTESTADO POR
EMILIANO ZAPATA



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio ASEA/UGI/DGGPI/1545/2019

Por lo anterior, el **PROYECTO** cumple con lo establecido en el artículo 44 del **REIA**, ya que:

1. La propuesta de **SAR** presentada permitió la evaluación del efecto de las obras y/o actividades en el ecosistema y área de influencia del **PROYECTO**, durante el tiempo previsto para la construcción y operación y no solamente en su trazo.
2. El desarrollo del **PROYECTO** no ocasionará efectos potenciales sobre los recursos naturales presentes en la zona donde se desarrollará, por lo que no se pondrá en riesgo la integridad funcional y las capacidades de carga del ecosistema del que forman parte los recursos existentes en el área donde se realizará el **PROYECTO**.
3. El **REGULADO** sometió a consideración de esta **DGGPI** una serie de medidas preventivas, de mitigación y compensación, con la finalidad de evitar o reducir al mínimo los efectos negativos de los impactos ambientales no relevantes que se presentarán sobre el ambiente, las cuales esta **DGGPI** consideró viables de ser aplicadas.

En apego a lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28 fracción II y 35 fracción II de la **LGEPA**; lo., 3 fracción XI, inciso c), 4, 5 fracción XVIII, 7 fracción I de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, 2 segundo párrafo, 3 fracción I Bis; 5 inciso D) fracción VII y 45 fracción II del **REIA**; 4 fracción XIX, 18 fracción III, 28 fracciones II, XIX y XX, y 29 fracciones II, XIX y XX del Reglamento Interior de la Agencia Nacional Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; **POETEH, MOETEM, POET Región Valle Pachuca-Tizayuca, POEL Municipio de Zumpango, PDUOT Zona Metropolitana del Valle de Tizayuca**, Normas Oficiales Mexicanas: **NOM-054-SEMARNAT-1993, NOM-080-SEMARNAT-1994, NOM-081-SEMARNAT-1994, NOM-100-STPS-1994, NOM-005-STPS-1998, NOM-004-STPS-1999, NOM-006-STPS-2000, NOM-018-STPS-2000, NOM-028-STPS-2004, NOM-052-SEMARNAT-2005, NOM-117-SEMARNAT-2006, NOM-001-STPS-2008, NOM-017-STPS-2008, NOM-027-STPS-2008, NOM-001-SECRE-2010, NOM-002-STPS-2010, NOM-059-SEMARNAT-2010, NOM-031-STPS-2011, NOM-161-SEMARNAT-2011, NOM-001-SEDE-2012, NOM-003-ASEA-2016 y NOM-167-SEMARNAT-2017**, esta **DGGPI** en el ejercicio de sus atribuciones, siendo competente para dictar la presente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10. del **ACUERDO** por el que se delega en la Dirección General de Gestión de Procesos Industriales, las facultades que se indican publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2017, determina que el **PROYECTO**, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento es ambientalmente viable, y por lo tanto ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes:

TÉRMINOS:

PRIMERO.- La presente resolución en materia de impacto y riesgo ambiental se emite en referencia a los aspectos ambientales correspondientes a la preparación, construcción y operación y mantenimiento del proyecto denominado "**GASODUCTO CONSUMIDORA INDUSTRIAL DE HIDALGO**", el cual consiste en la adaptación, construcción y operación de un gasoducto cuyo trayecto inicia en el municipio de Tizayuca, Hidalgo, y termina en los municipios de Zumpango y Tecámac, estado de México, y se conectará al sistema de transporte de gas natural denominado "**Gasoducto Tepojaco**".

Las particularidades y características del **PROYECTO** se desglosan en el **CONSIDERANDO VIII**, del presente oficio. Las características y condiciones de operación deberán ser tal y como fueron citadas en el **Capítulo II** de la **MIA-R**, el **ERA** y la **IA**.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales**

Oficio ASEA/UGI/DGGPI/1545/2019

SEGUNDO. - La presente autorización, tendrá una vigencia de **03 años** para la preparación del sitio y construcción del **PROYECTO** y de **30 años** para la operación y mantenimiento del mismo. Dicho plazo comenzará a computarse a partir del día siguiente hábil a aquel en que haya surtido efecto la notificación del presente resolutivo. Misma vigencia que podrá ser modificada a solicitud del **REGULADO**, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los Términos y Condicionantes del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación establecidas por el **REGULADO** en la documentación presentada.

Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a esta **DGGPI** la aprobación de su solicitud, conforme a lo establecido en el trámite CONAMER con número de homoclave **ASEA-00-039** de forma previa a la fecha de su vencimiento. Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por el Representante Legal del **REGULADO**, debidamente acreditado, con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo del **REGULADO** al artículo 420 fracciones II, IV y V Quater del Código Penal Federal.

El informe referido podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la **Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial** de esta **AGENCIA**, a través del cual se haga constar la forma como el **REGULADO** ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización, en caso contrario, no procederá dicha gestión.

TERCERO. - El **REGULADO** una vez que el **PROYECTO** inicie la fase de operación, deberá presentar en el término de **60 días hábiles** el Estudio de Riesgo Ambiental (**ERA**) para instalaciones en operación, trámite **ASEA-00-032** para que esta **AGENCIA** evalúe los riesgos resultantes y en su caso la consideración de nuevas recomendaciones y condicionantes en la materia. Para tal efecto deberá considerar, entre otros, la información final de la ingeniería aprobada para construcción y los planos como fue construido "*as built*" de la instalación. Así mismo, deberá utilizar un proceso metodológico para la identificación de peligros y evaluación de riesgos que permita establecer con precisión, y resultado de la aplicación de ese proceso metodológico, los escenarios de riesgos seleccionados para la simulación de consecuencias, así como las medidas de prevención y de mitigación para administrar de forma adecuada los riesgos identificados. Adicionalmente y tomando como base los resultados del **ERA**, deberá presentar su Programa para la Prevención de Accidentes (**PPA**), trámite **ASEA-00-030**, el cual debe ser consistente con los escenarios de riesgo derivados del **ERA** e incluir entre otros, las acciones pertinentes tendientes a la administración y reducción de los escenarios de riesgos, así como para contar con los servicios, equipos, sistemas de seguridad medidas preventivas, plan de respuesta a emergencias y personal capacitado para atender los escenarios de emergencias identificados en el **ERA**.

No se omite mencionar que la inobservancia del cumplimiento de los Términos y Condicionantes generan al **REGULADO**, responsabilidad administrativa inherente a los actos de autoridad respecto a las facultades y competencia que tiene esta **AGENCIA**.

CUARTO. - De conformidad con el artículo 35 último párrafo de la **LGEEPA** y 49 del **REIA**, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los **aspectos ambientales** de las obras y actividades descritas en el **TÉRMINO PRIMERO** para el **PROYECTO**, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se refieren para la realización de las obras y actividades del **PROYECTO** en referencia.



2019
AÑO DEL CULTIVADOR
EMILIANO ZAPATA



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio ASEA/UGI/DGGPI/1545/2019

QUINTO. - La presente resolución se emite únicamente en materia ambiental por la preparación del sitio, construcción, operación, mantenimiento y abandono descrita en el **TÉRMINO PRIMERO** del presente oficio y que corresponden a la evaluación de los impactos ambientales derivados de la construcción de una obra relacionada con el sector hidrocarburos como es el almacenamiento de petrolíferos que prevean actividades altamente riesgosas, tal y como lo disponen los artículos 28 fracción II, de la **LGEEPA** y 5, inciso D) fracción VII del **REIA**.

SEXTO. - La presente resolución no autoriza la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de actividades que no estén consideradas en el **TÉRMINO PRIMERO** del presente oficio; sin embargo, en el momento que el **REGULADO** decida llevar a cabo cualquier actividad diferente a la autorizada, directa o indirectamente vinculada al **PROYECTO**, deberá hacerlo del conocimiento de esta **DGGPI**, atendiendo lo dispuesto en el **TÉRMINO DÉCIMO** del presente oficio.

SÉPTIMO. - La presente resolución sólo se refiere a la evaluación del impacto ambiental que se prevé sobre el o los ecosistemas^[2] de los que forma parte el sitio del **PROYECTO** y su área de influencia, que fueron descritas en la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Regional, presentada, conforme a lo indicado en el artículo 30 de la **LGEEPA**, por lo que, la presente resolución **no constituye un permiso o autorización de inicio de obras**, ya que las mismas son competencia de las instancias municipales, de conformidad con lo dispuesto en las Constituciones Políticas Estatales, así como en la legislación orgánica municipal y de desarrollo urbano u ordenamiento territorial, de las entidades federativas. Asimismo, la presente resolución **no reconoce o válida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra**; por lo que, quedan a salvo las acciones que determine la propia **DGGPI**, las autoridades federales, estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias.

En este sentido, es obligación del **REGULADO** contar de manera previa al inicio de cualquier actividad relacionada con el **PROYECTO** con la totalidad de los permisos, licencias, autorizaciones entre otras: Dictamen Técnico emitido por una Unidad de Verificación acreditada y aprobada en materia de Gas Natural, que avale que el **PROYECTO** cumple con la Normatividad aplicable, respecto al diseño y construcción, así como con aquellas que sean necesarias para la realización del **PROYECTO**, conforme a las disposiciones legales vigentes aplicables en cualquier materia distinta a la que se refiere la presente resolución, en el entendido de que la resolución que expide esta **DGGPI** no deberá ser considerada como causal (vinculante) para que otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias otorguen sus autorizaciones, permisos o licencias, entre otros, que les correspondan.

La presente resolución no exime al **REGULADO** del cumplimiento de las disposiciones aplicables derivadas de la Ley de Hidrocarburos como la presentación de la evaluación de impacto social que establece el artículo 121 de la citada Ley.

OCTAVO. - Es importante mencionar que el **REGULADO** requiere contar con la autorización del Sistema de Administración de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Ambiente (**SASISOPA**) previo al desarrollo de cualquier actividad, con el propósito de prevenir, controlar y mejorar el desempeño de una instalación o conjunto de ellas en materia de

^[2] Ecosistema.- Unidad funcional básico de interacción de los organismos vivos entre sí y de éstos con el ambiente, en un espacio y tiempo determinados. (art. 3, fracción III, de la LGEEPA).





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales**

Oficio ASEA/UGI/DGGPI/1545/2019

Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y de Protección al Ambiente, con la aplicación de estándares y mejores prácticas nacionales e internacionales. Por lo que derivado de lo anterior se precisa que de acuerdo con la actividad del sector de hidrocarburos que pretende desarrollar, deberá observar lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas que se encuentren vigentes.

NOVENO.- El REGULADO queda sujeto a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del **REIA**, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente autorización, para que esta **DGGPI** proceda, conforme a lo establecido en su fracción II y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

DÉCIMO.- El REGULADO, en el supuesto de que decida realizar modificaciones al **PROYECTO**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta **DGGPI**, en los términos previstos en el artículo 28 del **REIA**, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio. Para lo anterior, previo al inicio de las obras y/o actividades que se pretenden modificar, el **REGULADO** deberá notificar dicha situación a esta **DGGPI**, en base al trámite CONAMER con número de homoclave **ASEA-00-039** previo al inicio de las actividades del **PROYECTO** que se pretende modificar. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

DÉCIMO PRIMERO.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 35 párrafo cuarto, fracción II de la **LGEEPA** que establece que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y considerando lo establecido por el artículo 47 primer párrafo del **REIA** que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta **DGGPI** establece que las actividades autorizadas del **PROYECTO**, estarán sujetas a la descripción contenida en la **MIA-R**, el **ERA** y la **IA**, en los planos incluidos en la documentación de referencia, a las Normas Oficiales Mexicanas que al efecto se expidan y a las demás disposiciones legales y reglamentarias, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes:

CONDICIONANTES:

El **REGULADO** deberá:

1. Con fundamento en lo establecido en los artículos 15 fracciones I a la V y 28 párrafo primero de la **LGEEPA**, así como en lo que señala el artículo 44 fracción III del **REIA**, una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el **REGULADO** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta **DGGPI** establece que el **REGULADO** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de mitigación y compensación que propuso en la **MIA-R** y el **ERA**, las cuales esta **DGGPI** considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con la finalidad de proteger al ambiente y el **SAR** del **PROYECTO** evaluado; asimismo, deberá acatar lo establecido en la **LGEEPA**, y el **REIA**, las Normas Oficiales Mexicanas y demás ordenamientos legales aplicables al desarrollo del **PROYECTO** sin perjuicio de lo establecido por otras instancias (federales, estatales y locales) competentes al caso, así



2019

SECRETARÍA DE ENERGÍA
MILIANO ZAPATA



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión Industrial

Dirección General de Gestión de Procesos Industriales

Oficio ASEA/UGI/DGGPI/1545/2019

como para aquellas medidas que esta **DGGPI** está requiriendo sean complementadas en las presentes condicionantes.

El **REGULADO** deberá presentar informes del cumplimiento de los Términos y Condicionantes del presente resolutivo y de las medidas que propuso en la **MIA-R**, el **ERA** y la **IA**. Dichos informes deberán ser presentados a la **Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial** con copia a la **DGGPI** con una periodicidad anual y durante **05 años** contados a partir del día siguiente hábil a aquel en el que haya surtido efecto la notificación del presente resolutivo.

El **REGULADO** será responsable de que la calidad de la información presentada en los reportes e informes derivados de la ejecución del informe antes citado, permitan a la autoridad evaluar y en su caso verificar el cumplimiento de los criterios de valoración de los impactos ambientales y de los términos y condicionantes establecidas en el presente oficio resolutivo.

2. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 35 de la **LGEEPA** y el artículo 51 segundo fracciones II y III del **REIA** que establece que en lugares en los que se pretenda realizar la obra o actividad existan especies de flora y fauna silvestre, y en los lugares donde se pretenda realizar la obra o actividad que implican la realización de actividades consideradas altamente riesgosas conforme a la Ley, el reglamento respectivo y demás disposiciones aplicables, esta **DGGPI** determina que el **REGULADO** deberá presentar la propuesta de la adquisición y/o contratación de un **instrumento de garantía** que asegure el debido cumplimiento de las condicionantes enunciadas en el presente oficio resolutivo. Cabe señalar que el tipo y monto del **instrumento de garantía** responderá a estudios técnico-económicos (**ETE**); que consideren el costo económico que implica el desarrollo de las actividades inherentes al **PROYECTO en cada una de sus etapas** que fueron señaladas en la **MIA-R** y el **ERA**; el cumplimiento de los términos y condicionantes, así como el valor de la reparación de los daños que pudieran ocasionarse por el incumplimiento de los mismos.

En este sentido, el **REGULADO** deberá presentar, previo al inicio de cualquier actividad relacionada con el **PROYECTO**, la garantía financiera ante esta **DGGPI**; para lo cual deberá presentar en un plazo máximo de **03 meses** contados a partir de la recepción del presente oficio, el estudio técnico económico a través del cual se determine el tipo y monto del instrumento de garantía; así como la propuesta de dicho instrumento, para que esta **DGGPI** analice y en su caso, apruebe la propuesta del tipo y monto de garantía; debiendo acatar lo establecido en el artículo 53, primer párrafo del **REIA**.

Asimismo, una vez iniciada la operación del **PROYECTO**, el **REGULADO** deberá obtener un seguro de Riesgo Ambiental conforme a lo dispuesto en el artículo 147 Bis de la **LGEEPA**, debiendo presentar copia ante esta **DGGPI** de la Póliza y manteniéndola actualizada durante toda la vida útil del **PROYECTO**.

3. Cumplir con todas y cada una de las medidas preventivas, de control y/o atención que propuso en el **ERA** del **PROYECTO**, las que deriven de la actualización del **ERA** (con información final de la ingeniería aprobada para construcción y planos como fue construido), así como aquellas que esta **DGGPI** considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con la protección al ambiente, con el fin de evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, además de evitar daños a la salud de la población y sus bienes conforme a lo siguiente:



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales**

Oficio ASEA/UGI/DGGPI/1545/2019

- a) Llevar a cabo todas y cada una de las medidas preventivas señaladas en la **MIA-R**, el **ERA** y las que deriven de la actualización del **ERA** (con información final de la ingeniería aprobada para construcción y planos como fue construido), las cuales deberán ser incluidas dentro del informe señalado en la **CONDICIONANTE 1** del presente oficio.
 - b) Presentar en los municipios de Tizayuca, en el estado de Hidalgo, y Zumpango y Tecámac, en el estado de México, un resumen ejecutivo del **ERA** presentado con la memoria técnica, en donde se muestren los radios potenciales de afectación, a efecto de que dicha instancia observe dentro de sus ordenamientos jurídicos la regulación del uso de suelo en la zona, con el propósito de proteger el ambiente y preservar, restaurar y aprovechar de manera sustentable los recursos naturales respectivos, fundamentalmente en la realización de actividades productivas y la localización de asentamientos humanos; lo anterior, con fundamento en el artículo 5 fracción XVIII de la **LGEEPA**. Así mismo, deberá remitir copia de los acuses de recibo debidamente requisitados por cada una de las autoridades a esta **DGGPI**.
- 4.** Ejecutar un **Programa de Supervisión Ambiental (PSA)**, en el que se vean reflejadas todas aquellas medidas y programas propuestos, así como las observaciones realizadas por esta **DGGPI**, para su seguimiento, monitoreo y evaluación; dicho programa deberá ser incluido en el informe señalado en la **CONDICIONANTE 1** del presente oficio y presentarlo con la misma periodicidad y tiempo establecido.
- 5.** No realizar en ninguna circunstancia:
- a) Actividades de compra, venta, captura, colecta, comercialización, tráfico o caza de los individuos de especies de flora y fauna silvestres terrestres presentes en la zona del **PROYECTO** o sus inmediaciones, durante las diferentes etapas que comprende el **PROYECTO**. Será responsabilidad del **REGULADO** el adoptar las medidas que garanticen el cumplimiento de esta disposición; además, será responsable de las acciones que en contrario a lo dispuesto realicen sus trabajadores o empresas contratistas.
 - b) La quema de material vegetal (hierbas) o de cualquier otro tipo durante la preparación del sitio y construcción del **PROYECTO**.
 - c) Invadir áreas excedentes que no estén contempladas en la presente resolución.
 - d) Interrumpir o desviar cualquier cauce o flujo de escurrimientos (temporales o permanentes), drenes, arroyos, canales, o cualquier otro tipo de cuerpos de agua que no se encuentren descritos en el presente oficio.
 - e) Depositar en zonas de escorrentías superficiales y/o sitios que sustenten vegetación forestal, materiales producto de las obras y/o actividades de las distintas etapas, así como, verter o descargar cualquier tipo de material, sustancia o residuo contaminante y/o tóxico que puede alterar las condiciones de escorrentías.
- 6.** Al término de la vida útil del **PROYECTO**, el **REGULADO** deberá realizar el desmantelamiento de toda la infraestructura que se encuentre presente en el polígono del **PROYECTO**, así como la demolición de las construcciones existentes, dejando el predio,



2019

GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO
EMILIANO ZAPATA



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio ASEA/UGI/DGGPI/1545/2019

libre de residuos de todo tipo y regresando en la medida de lo posible a las condiciones iniciales en las que se encontraba el sitio.

Para tal efecto el **REGULADO** deberá presentar ante esta **AGENCIA**, un programa de abandono del sitio para su validación respectiva y una vez avalado, deberá notificar que dará inicio a las actividades correspondientes a dicho programa para que la **Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial** verifique su cumplimiento, debiendo presentar el informe final de abandono y rehabilitación del sitio.

DÉCIMO SEGUNDO. - El **REGULADO** deberá dar aviso de la fecha de inicio y conclusión de las diferentes etapas del **PROYECTO**, conforme con lo establecido en el artículo 49 segundo párrafo del **REIA**. Para lo cual comunicará por escrito a la **Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial** con copia a la **DGGPI** del inicio de las obras y/o actividades autorizadas, dentro de los **15 días** siguientes a que hayan dado inicio, así como la fecha de terminación de dichas obras a los **15 días** posteriores a que esto ocurra.

DÉCIMO TERCERO. - La presente resolución a favor del **REGULADO** es personal. Por lo que en caso de cambio de titularidad y de conformidad con el artículo 49 segundo párrafo del **REIA**, el **REGULADO** deberá dar aviso a la **DGGPI** del cambio de titularidad de la autorización de impacto ambiental, con base en el trámite **CONAMER** con número de homoclave **ASEA-00-017**.

DÉCIMO CUARTO. - El **REGULADO** será el único responsable de garantizar la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles a la operación y mantenimiento del **PROYECTO**, que no hayan sido considerados por la misma, en la descripción contenida en la documentación presentada en la **MIA-R** y el **ERA**.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del **PROYECTO**, así como en su área de influencia, la **DGGPI** podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas en el presente oficio, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad prevista en el artículo 170 de la **LGEPA**.

DÉCIMO QUINTO. - La **Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial**, vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental.

DÉCIMO SEXTO. - El **REGULADO** deberá mantener en el sitio del **PROYECTO** copias respectivas del expediente, de la propia **MIA-R**, el **ERA** y la **IA**, los planos del **PROYECTO**, así como de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

DÉCIMO SÉPTIMO. - Se hace del conocimiento del **REGULADO**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la **LGEPA**, su Reglamento en materia de evaluación del impacto ambiental y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, conforme a lo establecido en el artículo 176 de la **LGEPA**, mismo que podrá ser presentado dentro del término de **15 días hábiles** contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales**

Oficio ASEA/UGI/DGGPI/1545/2019

DÉCIMO OCTAVO. – Notifíquese la presente resolución por alguno de los medios legales previstos por el artículo 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA), 167 BIS de la LGEEPA y demás correlativos de la Ley al **C. JOSÉ IGNACIO RAFAEL GONZÁLEZ DOMÍNGUEZ** en su carácter de Representante Legal de la empresa **CONSUMIDORA INDUSTRIAL DE HIDALGO, S. DE R.L. DE C.V.** y en su caso, téngase por autorizados para oír y recibir notificaciones a los **CC. MARCOS JAIR CÓRDOVA PÉREZ** y **RICARDO PUGA TRETO**, de acuerdo al artículo 19 de la LFPA.

**ATENTAMENTE
DIRECTOR GENERAL DE GESTIÓN
DE PROCESOS INDUSTRIALES**

ING. DAVID RIVERA BELLO

Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica

C.c.p. **Dr. Luis Reynaldo Vera Morales.** Director Ejecutivo de la ASEA. Para conocimiento, luis.vera@asea.gob.mx
Lic. Omar Fayad Meneses. Gobernador Constitucional del estado de Hidalgo. Para conocimiento, sria_gob@hidalgo.gob.mx.
Lic. Lic. Alfredo del Mazo Maza. Gobernador Constitucional del Estado de México. Para conocimiento, alfredo.delmazo@edomex.gob.mx.
Lic. Gabriel García Rojas. Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Tizayuca en el estado de Hidalgo. Para conocimiento, h.ayuntamiento.tizayuca.2016-2020@outlook.com.
C. Mariela Gutiérrez Escalante. Presidenta Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Tecámac en el Estado de México. Para conocimiento, 01(55) 59-38-85-00 EXT. 201.
Lic. Miguel Ángel Gamboa Monroy. Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Zumpango en el Estado de México. Para conocimiento, 01(591) 9-17-49-80; 9-17-00-10 EXT. 102
Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial. Para conocimiento.
Ing. Alejandro Carabias Icaza. Jefe de la Unidad de Gestión Industrial de la ASEA. Para conocimiento, alejandro.carabias@asea.gob.mx

Expediente: 13HI2019G0014.

Bitácora: 09/DLA0181/03/19.

Folios: 018581/03/19 y 023911/06/19

MSB / CEZC / ALDS / MTG



2019

100 AÑOS
REVOLUCIÓN MEXICANA
EMILIANO ZAPATA